

ACTA 03/2003 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2003

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Manises, a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil tres, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Crespo Calatrava, con la asistencia de la Secretaria General Accidental D^{ña}. M^{te} Dolores Labari Poves, la Tesorera Municipal Doña Blanca Jiménez Garrido y del Interventor Accidental D. Juan Luis Barelles Adsuara, los siguientes componentes del Ayuntamiento Pleno, para tratar de los asuntos que figuran en el correspondiente orden del día:

1. D^{ña}. M^{te} ISABEL MIQUEL MARTICORENA
2. D. JOSÉ TAMARIT VIVÓ
3. D^{ña}. M^{te} DESAMPARADOS VALLDECABRES VALLS
4. D. FRANCISCO MIGUEL IZQUIERDO MORENO
5. D^{ña}. AMALIA ROSARIO WOLLSTEIN GIMÉNEZ
6. D^{ña}. FRANCISCA MONTORO PAJARES
7. D. JOSÉ BUSTAMANTE LUNA
8. D^{ña} ALICIA CALATRAVA SALVADOR
9. D. ENRIQUE SOLER MARRAHI
10. D^{ña}. ROSA MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
11. D. JOSÉ ALBERTO ARNAL BORREGO
12. D. JUAN CARLOS HERRERO MARTÍNEZ
13. D^{ña}. MARÍA PILAR BASTANTE BENITO
14. D^{ña}. AMPARO VICENTE GÁLVEZ
15. D. JOSÉ ANTONIO CHOVER BIENDICHO
16. D^{ña}. AMPARO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
17. D. JESÚS M^{te} BORRÁS SANCHIS
18. D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES.
19. D. JESÚS LEÓN HIDALGO
20. D. RAFAEL REDONDO COLLADO

3.1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, ORDINARIA DE 27 DE ENERO Y EXTRAORDINARIA DE 12 DE FEBRERO DE 2003.

Repartidos con anterioridad los borradores de las actas de las sesiones, ordinaria de 27 de enero y extraordinaria de 12 de febrero de 2003, el Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer observaciones a las mismas antes de su aprobación.

1.-) Por el portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, se solicita la rectificación del acta de 27 de enero, en la página 9 línea 8 empezando por abajo donde

dice “*asumiendo competencias que las tiene*”, debe decir “*asumiendo competencias que no las tiene*”.

2.-) Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás, se solicitan las siguientes rectificaciones al acta de 27 de enero:

a) En la página 19, en su intervención explicando la moción presentada, dijo que si el informe salía favorable a su petición, debía retrotraerse el expediente a su situación anterior, al pleno de noviembre en el que se vió y en el que no votó.

b) En la página 21 en el primero de sus ruegos, referido al fallecimiento del Sr. Rivas, también comentó que en el entierro no había nadie en representación del Ayuntamiento, debiendo procurar en estos casos que siempre haya alguien.

Interviene el Alcalde para decirle no siempre nos enteramos de los fallecimientos, y lo que ha de hacerse es avisar.

3.-) Por el portavoz del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Arnal, se solicita la siguiente corrección al acta del 27 de enero: en la página 24, 5º párrafo, se hizo una pregunta y la pregunta textual era: ¿sabe si todos los clubes que tienen convenio firmado con la Fundación Municipal de Deportes están declarados por el organismo competente como entidad social sin ánimo de lucro?.

Con las anteriores correcciones, en los términos en que así queda dicho, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba los borradores de las actas número 01/2003 correspondiente a la sesión ordinaria de 27 de enero de 2003 y número 02/2003 correspondiente a la sesión extraordinaria de 12 de febrero de 2003, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas del Pleno.

RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA

Antes de entrar a conocer el siguiente punto del orden del día el Sr. Alcalde-Presidente informa al Pleno que se va a proceder a la apertura de dos expedientes, uno para conceder el distintivo de Hijo Predilecto al que fue cronista de Manises, Don José María Moreno Royo; y otro como Hijo Adoptivo a Don Gabriel Navarro Pradillos, que fue presidente del Club de Convivencia 9 d'Octubre.

El Pleno por unanimidad está de acuerdo.

3.2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS (SEGUNDA QUINCENA DE ENERO Y PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2003) Y DE ESCRITOS RECIBIDOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia da cuenta de las resoluciones adoptadas durante la segunda quincena del mes de enero y primera quincena del mes de febrero de 2003.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

3.3. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Nº 58/2003, DE 14 DE ENERO, SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES, AÑO 2003.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda** :

Ratificar la resolución nº 58/2003, de fecha 14 de enero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA NÚM. 58/2003.

Vista la Orden de 13 de diciembre de 2002 (DOGV núm. 4.403 de 20-12-2002), de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para el ejercicio correspondiente al año 2003.

Considerando que el municipio ejerce competencias, en materia de prestaciones de servicios sociales, al amparo de lo previsto en los arts. 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 6 e) de la Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana.

Resultando que las Corporaciones Locales actúan como entidades colaboradoras en la gestión de las Prestaciones Económicas Individualizadas, de conformidad con lo previsto en los arts. 47.4 a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y 22 de la Orden de 13 de diciembre de 2.002 de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula las ayudas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2003.

Visto el informe de la Coordinadora de los Servicios Sociales Municipales, y en ejercicio de las facultadas que me otorgan los artículos 21.1 f) de la L.B.R.L. y 41.17 del R.O.F., por la presente **R E S U E L V O**:

PRIMERO.- Solicitar de la Consellería de Bienestar Social, las siguientes ayudas destinadas a la gestión de los Servicios Sociales Generales durante el ejercicio del año 2003:

A.- Personal Equipo de Servicios Sociales.....	55.221'48 €
C.- Programas de Prestaciones Básicas.....	149.345 €

TOTAL..... 204.566'48 €

SEGUNDO.- Declarar el conocimiento y compromiso de la Corporación municipal de las obligaciones establecidas en el artículo 5º de la Orden de la convocatoria, en caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas.

TERCERO.- Comuníquese a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consellería de Bienestar Social, dándose traslado a Intervención, Servicios Sociales Municipales, a los efectos procedentes.

CUARTO.- Comuníquese a la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones, dándose traslado a Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos procedentes.

Lo dispone y firma la Sra. Concejala-delegada de Servicios Sociales y Salud Pública del Ayuntamiento de Manises, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Manises a catorce de enero del año dos mil tres, ante mí, la Secretaria General Acctal.

EL ALCALDE
P.D. LA CONCEJALA DELEGADA DE
SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA
(Decreto de la Alcaldía nº 1711, de 15 de diciembre 1999)
Amalia R. Wollstein Giménez

LA SECRETARIA ACCTAL.

Mª Dolores Labari Poves”.

3.4. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Nº 200/2003, DE 3 DE FEBRERO, SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DESTINADA A EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE CONVIVENCIA, AÑO 2003.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda** :

Ratificar la resolución nº 200/2003, de fecha 3 de febrero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Nº 200/2003.

Vista la Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social (DOGV núm. 4.403 de 20-12-02), por la que se regulan y convocan ayudas para el equipamiento, reforma y construcción de centros de servicios sociales generales y centros especializados en el sector de la tercera edad para el ejercicio 2003.

Considerando que al Ayuntamiento corresponde la gestión y mantenimiento de los centros sociales como recursos básicos de los Servicios Sociales Generales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 6.1 b) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 21.1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril y 41.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar de la Consellería de Bienestar Social una subvención en la cuantía de 38.423'45 € en concepto de ayuda para el equipamiento del Club Municipal de Convivencia de Jubilados y Pensionistas *Faitanar*.

SEGUNDO.- Declarar, en caso de concesión parcial o total de la ayuda solicitada, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la orden de la convocatoria.

TERCERO.- Comuníquese a la Dirección General de Servicios Sociales, dándose traslado a Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos procedentes.

Lo dispone y firma la Sra. Concejala-delegada de Servicios Sociales y Salud Pública del Ayuntamiento de Manises, D^a Amalia R. Wollstein Giménez, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Manises a tres de febrero del año dos mil tres, ante mí, la Secretaria General Acctal.

EL ALCALDE
P.D. LA CONCEJALA DELEGADA DE
SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA
(Decreto de la Alcaldía nº 1711, de 15 de diciembre 1999)
Amalia R. Wollstein Giménez

LA SECRETARIA ACCTAL.

M^a Dolores Labari Poves”.

3.5. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Nº 201/2003, DE 3 DE FEBRERO, SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DESTINADA A LA ATENCIÓN A FAMILIAS, MENORES Y ADOPCIÓN, AÑO 2003.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda** :

Ratificar la resolución nº 201/2003, de fecha 3 de febrero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Nº 201/2003.

Vista la Orden de 17 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social (núm. 4.408 de 30-12-02), por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas al sostenimiento de los distintos programas y servicios especializados de intervención y atención a familias, menores y adopción para el ejercicio correspondiente al año 2003.

Considerando que es competencia municipal, atribuida en los arts. 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 6 b) de la

Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, la titularidad y gestión de los Servicios Sociales en el ámbito del municipio.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 21.1 b) de la Ley de Bases de Régimen Local, en su redacción modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril y 41.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar de la Consellería de Bienestar Social una subvención en la cuantía de 51.759'15 € en concepto de ayuda al desarrollo del programa de atención integral a la familia de los Servicios Sociales Especializados durante el año 2003.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones de la Consellería de Bienestar Social, dándose traslado a Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos procedentes.

Lo dispone y firma la Sra. Concejala-delegada de Servicios Sociales y Salud Pública del Ayuntamiento de Manises, D^a Amalia R. Wollstein Giménez, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, D. Enrique Crespo Calatrava, en Manises a tres de febrero del año dos mil tres, ante mí, la Secretaria General Acctal.

EL ALCALDE
P.D. LA CONCEJALA DELEGADA DE
SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA
(Decreto de la Alcaldía nº 1711, de 15 de diciembre 1999)
Amalia R. Wollstein Giménez

LA SECRETARIA GENERAL,

M^a Dolores Labari Poves".

3.6. DAR CUENTA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DESTINADA A AYUDA PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DE VALENCIANO, AÑO 2002.

El valenciano idioma oficial de la Comunidad Valenciana, se le otorga especial protección en vistas a su recuperación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, Estatuto de la Comunidad Valenciana.

A los poderes públicos corresponde el fomento e impulso del valenciano en todas las actividades administrativas, como se declara en el artículo 27 de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983 de 23 de noviembre, d'Us i Ensenyament del Valencià.

Mediante el escrito núm. R/E 2003000419 de 20 de enero, se comunica la Resolución de la Presidencia de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias por la que se otorga al Ayuntamiento de Manises una subvención por importe de 6.611'13 Eur, en concepto de ayuda al desarrollo de las actividades de promoción de uso del valencià durante el año 2002.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

3.7.MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y JUVENTUD.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos de la Fundación Municipal de Cultura y Juventud.

Resultando que dicha modificación consiste, básicamente, en un redondeo de los precios expresados en Euros, cuya finalidad no es más que facilitar a los usuarios el pago de los mismos.

Considerando que el art. 45 de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, establece que los precios públicos deben cubrir como mínimo, el coste del Servicio prestado o la actividad realizada, si bien el número 2 de dicho artículo establece que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, podrán fijarse precios públicos por debajo del límite previsto (coste del Servicio), en cuyo caso la diferencia debe consignarse en los presupuestos.

Considerando que ésta es la situación de la Fundación Municipal de Cultura y Juventud, a la que el Ayuntamiento transfiere anualmente la cantidad necesaria para sufragar los costes de funcionamiento de la misma más allá de sus recursos propios, y que se trata del paradigma de institución de carácter cultural y de interés público.

Considerando, por otra parte, que, en esencia, no se trata de una verdadera modificación sino de un ajuste de precios por redondeo que lo que busca es facilitar al obligado al pago y a la propia Fundación la operativa a la hora del pago, y las devoluciones en los casos que procedan, y visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 6 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza de los precios públicos de la Fundación Municipal de Cultura y Juventud, según lo expuesto, anteriormente, quedando la nueva redacción de la misma de la siguiente forma:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA I JOVENTUT DE MANISES

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción modificada por Ley

25/1998, de 31 de julio, este Ayuntamiento establece los precios públicos por prestación de los servicios de carácter cultural o de tiempo libre y la utilización de las instalaciones que se regirán por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios y/o utilicen las instalaciones que se incluyen en la tarifa de los precios públicos regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA Y TARIFA

La cuantía de los precios públicos se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- INFORMÁTICA

CONCEPTO	NORMAL
Copia de Impresora	0'05 Euros
Diskette	0'90 Euros

Hora o fracción del servicio de Internet:

El precio será fijado en función del precio de facturación de la empresa suministradora de la red.

2.- TALLERES Y CURSOS

CONCEPTO	NORMAL	REDUCIDA
Matrícula	6'60 Euros	5,60 Euros

- **Mensualidad talleres:** El precio será fijado en función del precio de facturación de la empresa prestadora del servicio docente.

a) Mensualidad talleres de Interés socio-cultural (*)

CONCEPTO	NORMAL	REDUCIDA
Taller 2 horas o menos (semanales)	13'20 Euros	11,20 Euros
Taller 3 horas (semanales)	14'40 Euros	12,25 Euros
Taller 4 horas (semanales)	15 Euros	12,75 Euros
Taller 5 horas (semanales)	16'25 Euros	13,80 Euros
Taller 6 horas o más (semanales)	17'45 Euros	14,85 Euros

b) Mensualidad talleres Especial interés socio-cultural (*)

CONCEPTO	NORMAL	REDUCIDA
Taller 2 horas o menos (semanales)	7'20 Euros	6,10 Euros
Taller 3 horas (semanales)	7'80 Euros	6,60 Euros

Taller 4 horas (semanales)	8'40 Euros	7,10 Euros
Taller 5 horas (semanales)	9'60 Euros	8,10 Euros
Taller 6 horas o más (semanales)	10'80 Euros	9,20 Euros

(*) en función horas/semanales de la actividad

3.- ACTUACIONES SALA VICENT ROS

CONCEPTO	NORMAL	REDUCIDA
Localidad 1ª	6 Euros	5,10 Euros
Localidad 2ª	3'60 Euros	3 Euros
Localidad 3ª	2'40 Euros	2 Euros
Localidad acto de especial interés socio-cultural	0'60 Euros	0,50 Euros

4.-ENTRADAS AUDITORI GERMANIES

CONCEPTO	NORMAL	REDUCIDA (*)
Localidades cine adulto	2'70 Euros	2,30 Euros
Localidad cine infantil	2'40 Euros	2 Euros
Localidad Teatro 3ª	3 Euros	2,50 Euros
Localidad Teatro 2ª	4'20 Euros	3,50 Euros
Localidad Teatro 1ª	7'20 Euros	6,10 Euros
Localidad actividad de especial interés Socio-cultural	0'75 Euros	0,60 Euros
VIPS Auditori Germanies	3 Euros	2,50 Euros

(*) justificación documental con el carnet correspondiente y sólo aplicable al ámbito del municipio de Manises.

5.-PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1 EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

A.-Cuñas publicitarias

20 segundos 3 Euros por radiación

30 segundos 4,20 Euros por radiación

El coste de producción de la cuña es de 9 Euros para una voz y

12 Euros para dos voces.

B.- Descuentos campañas publicitarias (*)

Campañas de más de 30 cuñas: 10%

Campañas de más de 90 cuñas: 20%

Campañas de más de 180 cuñas: 30%

Campañas de más de 360 cuñas: 50%

(*) referidos al número de cuñas que se contratan, independientemente del periodo que se estén radiando.

C.- Patrocinios publicitarios

C.1 el coste de un espacio patrocinado se determina por la radiación del espacio y por el número de recursos publicitarios empleados.

- Espacio de 15 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 3 veces y 2 comentarios del locutor en directo: 18 Euros
- Espacio de 30 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 6 veces y 4 comentarios del locutor en directo: 30 Euros
- Espacio de 60 minutos, en el que se incluyen 1 cuña de 30 segundos, radiada 10 veces y 8 comentarios del locutor en directo: 45'10 Euros

C.2 condiciones de contratación de un espacio patrocinado:

- El contrato mínimo será de un mes (4 espacios, uno por semana)
- El contenido del espacio puede ser propuesto y modificado por el cliente que contrate el patrocinio
- La selección de los locutores que elaboren y locuten el espacio es decisión exclusiva de la emisora
- Se establece un descuento del 10 % para contratos de 3 meses o más (12 o más espacios, uno por semana)

5.2. PRENSA ESCRITA

Tarifas para módulos impresos a una tinta (1)

A.- Portada

CONCEPTO	EUROS
1 módulo	42'10
2 módulos	84'15
3 módulos	108'20

B.- Interior portada

CONCEPTO	EUROS
1 módulo	30
2 módulos	60
3 módulos	78'15
página entera: (2)	210'50
media página: (2)	120'20

C. Páginas Interiores

CONCEPTO	EUROS
1 módulo	24
2 módulos	48
3 módulos	60'10

página entera (2)	150'25
media página (2)	90'15

D.- Contraportada

CONCEPTO	EUROS
1 módulo	36
2 módulos	72
3 módulos	96'10
página entera: (2)	240'40
media página: (2)	150'25

E.- Interior contraportada

CONCEPTO	EUROS
1 módulo	30
2 módulos	60
3 módulos	78'15
página entera (2)	210'35
media página (2)	120'20

- (1) en el caso de que la publicidad sea a color en aquellas páginas que lo permitan, la tarifa se incrementará en un 50% en todos los casos.
(2) el diseño de este espacio correrá siempre por cuenta del cliente.

6.-PRECIOS PUBLICACIONES Y EDICIONES DE LA FUNDACIÓN

El precio público de las publicaciones o ediciones será una de las siguientes cantidades:

- El gasto facturado por proveedores a la Fundación
- El anterior, más el 25 por ciento en concepto de gastos generales ó
- Una reducción sobre el primero del 25 por ciento, 50 por ciento, ó 75 por ciento, redondeado a múltiplos más cercanos a 100 según interés sociocultural o de especial interés sociocultural de la publicación.

7.- ACTIVIDADES JUVENTUD

El precio público de la actividad será una de las siguientes cantidades:

- El gasto facturado por proveedores a la Fundación
- El anterior, más el 25 por ciento en concepto de gastos generales ó
- Una reducción sobre el 1º del 25 por ciento, 50 por ciento, ó 75 por ciento, redondeado a múltiplos más cercanos a 100 según interés sociocultural o de especial interés sociocultural de la actividad.

8.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

1.- La utilización de las instalaciones municipales adscritas a la Fundació Municipal de Cultura i Joventut para actos públicos organizados por entidades públicas o privadas, conllevará el pago del correspondiente precio público.

2.- La utilización estará condicionada al depósito de la fianza que al efecto se establezca, a la vista del informe del técnico, por el órgano de gobierno de la Fundación competente para su autorización.

3.- En cualquier caso, la entidad o el particular que realice la solicitud, deberá de acreditar la capacidad legal para organizar el acto, y, en su caso, la utilización gubernativa para el mismo.

4.-La utilización de las instalaciones municipales adscritas a la Fundació conllevará los siguientes gastos fijos por los conceptos:

a) Mantenimiento equipos de luces y sonido: 60'10 Euros por actuación

b) Limpieza extraordinaria - 30 Euros por actuación

ARTÍCULO 4º NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.- La calificación de interés sociocultural, o de especial interés sociocultural, será otorgada por la Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 d) de los Estatutos de la Fundación.

2.- La tarifa a aplicar por la utilización de las instalaciones, será fijada por la Presidencia de la Fundación, tomando como referencia el valor del precio de la prestación de los servicios externos derivados de aquella.

3.- La matrícula en los talleres y cursos se abonará en un solo pago al formalizarse la inscripción.

4.- La mensualidad se abonará a elegir por parte de los usuarios:

a) por domiciliación bancaria en pagos mensuales

b) en dos pagos del 50 por ciento del precio total del curso, el primero en el momento de la matriculación y el segundo a mitad de curso según especifiquen las fechas la Presidencia de la Fundación.

5.- La Junta Rectora de la Fundación podrá becar la mensualidad de los talleres en un 50, 75 ó ciento por ciento, si se justifica la necesidad. Para conceder una beca de más del 50 por ciento, será imprescindible el informe favorable de los servicios sociales municipales.

6.- El pago del precio público de los medios de comunicación, se realizará después de ser emitida-editada la publicidad.

7.- Reducción de los precios: se aplicará la tarifa reducida mediante la justificación documental con el carnet correspondiente y sólo aplicable al ámbito del municipio de Manises. Carnet aplicables: La Butaca del Germaníes (sólo para las entradas del Germaníes), Carnet Jove y Carnet + 26.

ARTÍCULO 5º OBLIGACIÓN AL PAGO

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio de la prestación del servicio o el derecho a la utilización de las instalaciones, no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- En el caso del precio público por prestación de los servicios docentes de talleres o cursos, se devengará la obligación de pago, mientras no se formule la correspondiente renuncia o baja a la prestación de dichos servicios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en un diario de la provincia para exposición al público y presentación, en su caso, de reclamaciones por 30 días hábiles, pasados los cuales sin que se produjera ninguna, se entenderá definitivamente aprobada, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

3.8.MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIA DE OBRAS.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de licencias urbanísticas.

Resultando que dicha modificación viene motivada por la conveniencia de modificar el art. 5 de la ordenanza para ponderar, adecuadamente, el menor coste de construcción de los bajos y sótanos respecto de las viviendas.

Resultando, asimismo, que procede la inclusión en la Ordenanza de los supuestos de declaraciones por parte del Ayuntamiento de verificación de conformidad con el planeamiento urbanístico en los casos a que se refiere el art. 81 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 20 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Modificar, provisionalmente, la Ordenanza fiscal de la Tasa de licencias urbanísticas cuyo art. 5º queda redactado así:

“Art. 5º.- Base imponible y Base liquidable.-

La Base imponible del impuesto será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, tanto para obras mayores como para las menores y demás epígrafes que constituyen el hecho imponible, con las excepciones que se contemplan más adelante. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales y el beneficio empresarial ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

La Base liquidable resultará de aplicar a la Base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

En el caso de actuaciones referentes al planeamiento y/o gestión urbanística, la Base liquidable (o imponible, en su caso) será la resultante de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{B.I. = 0,60 \text{ Euros} * \mathbf{S} * \mathbf{Am},}$$

siendo S, la superficie del ámbito de actuación, y Am, el aprovechamiento medio del sector.

Para el cálculo de la Base imponible, en los supuestos de obras mayores se tomarán como módulos mínimos los siguientes:

Construcciones de viviendas	405,68 Euros./metro cuadrado
Construcciones de bajos y sótanos	202,84 Euros/metro cuadrado
Naves industriales	210,35 Euros/metro cuadrado

A los efectos de la práctica de la autoliquidación correspondiente, la aplicación de la tarifa para bajos y sótanos se realizará aplicando el módulo mínimo de viviendas (405,68 €/metro cuadrado), sobre el 50 % de la superficie que comprendan dichos bajos y/o sótanos. Este mismo tratamiento tendrá el supuesto de levantamiento de planta diáfana, siempre que se limite a construcción de estructura y cerramiento de fachadas, sin distribución interior de ningún tipo”.

El párrafo segundo del art. 2 queda redactado así:

“Igualmente constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar la compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial de los actos de edificación y uso del suelo a los que se refiere el art. 81 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, Ley 6/94 de 15 de noviembre”.

Se añade un nuevo epígrafe G a dicho artículo 2 con la siguiente redacción:

“G) Declaraciones de verificación de conformidad con el planeamiento urbanístico”.

El art. 6. Tipo impositivo y cuota tributaria se modifica añadiendo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“El tipo impositivo a aplicar en el supuesto G) del art. 2 será el 1,5 % del presupuesto de ejecución material de las obras.”

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para general conocimiento y presentación, en su caso, de reclamaciones, por plazo de 30 días, pasados los cuales sin que se produjera ninguna, la modificación devendrá definitiva de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

3.9.MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Resultando que dicha modificación viene motivada por la conveniencia de modificar el art. 4 de la ordenanza para ponderar, adecuadamente, el menor coste de construcción de los bajos y sótanos respecto de las viviendas.

Resultando que la Ley 51/2002 de 27 de diciembre da nueva redacción a los conceptos de sujeto pasivo y base imponible del ICIO, siendo conveniente su incorporación literal a la ordenanza municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 20 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Modificar, provisionalmente, la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de la siguiente forma:

El art. 3. Sujeto Pasivo, queda redactado así:

“Art. 3. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean

dueños de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El art. 4., queda redactado así:

“Art. 4.- Base imponible, Tipo impositivo, cuota y devengo.

La Base imponible del impuesto será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, tanto para obras mayores como para las menores y demás epígrafes que constituyen el hecho imponible. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Para el cálculo de la Base imponible, se tomarán como módulos mínimos los siguientes, en el caso de obras mayores:

Construcciones de viviendas	405,68 Euros /metro cuadrado
Construcciones de bajos y sótanos	202,84 Euros/metro cuadrado
Naves industriales	210,35 Euros./metro cuadrado

A los efectos de la práctica de la autoliquidación correspondiente, la aplicación de la tarifa para bajos y sótanos se realizará aplicando el módulo mínimo de viviendas (405,68 €/metro cuadrado), sobre el 50 % de la superficie que comprendan dichos bajos y/o sótanos. Este mismo tratamiento tendrá el supuesto de levantamiento de planta diáfana, siempre que se limite a construcción de estructura y cerramiento de fachadas, sin distribución interior de ningún tipo.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3'2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia”.

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para general conocimiento y presentación, en su caso, de reclamaciones,

por plazo de 30 días, pasados los cuales sin que se produjera ninguna, la modificación devendrá definitiva de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

3.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Régimen Interior y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa de Expedición de Documentos.

Resultando que la misma responde a la compensación al Ayuntamiento del coste que supone para éste la medición de oficio de las construcciones no dadas de alta para su incorporación en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro del plan de inspección que a tal efecto se está llevando a cabo por este Ayuntamiento.

Y visto el informe del Servicio de Rentas y Exacciones.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 6 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de expedición de documentos mediante la incorporación de un nuevo epígrafe a saber:

“11.- Mediciones a los efectos de la correspondiente alta catastral de construcciones llevadas a cabo de oficio:

- Por cada unidad catastral.....30 €”.

SEGUNDO.- Publicar Edicto en el B.O.P. y en un diario de la provincia para exposición pública y presentación, en su caso, de reclamaciones por plazo de 30 días, pasados los cuales sin que se produjera ninguna el acuerdo provisional devendrá definitivo, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

3.11. ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR Y COMPROMISO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN DE CAMINOS RURALES DE LA DIPUTACIÓN BAJO EL NÚMERO DE OBRA PCR 2003/74 DENOMINADA “CAMINO DE LA COVA A ALDAIA Y PARTE DEL CAMINO DE LES SIMETES”.

Vista la proposición de la Concejalía de Hacienda sobre compromiso de aportación municipal y aceptación de la delegación para contratar las obras incluidas en el Plan de Caminos Rurales del año 2003.

Resultando que la Diputación Provincial de Valencia dentro del Plan de Caminos Rurales del año 2003, tiene incluida la obra de este Municipio denominada **CAMINO DE LA COVA A ALDAIA Y PARTE DEL CAMINO DE LES SIMETES** bajo el número de obra 2003/74, para cuya ejecución la Diputación ha concedido una subvención de dieciocho mil euros (18.000 €).

Resultando que el importe al que asciende la ejecución de la obra es de sesenta y cuatro mil novecientos nueve euros con treinta y un céntimos (64.909,31 €), IVA incluido, debiendo comprometerse por tanto el Ayuntamiento a tener consignación presupuestaria suficiente para atender el exceso del importe subvencionado.

Resultando que en los presupuestos municipales y en la partida presupuestaria 511.10/610.00 existe consignación adecuada y suficiente para atender el gasto de la contratación en la parte que excede de la subvención concedida.

Resultando que para ir completando toda la documentación que ha de enviarse a la Diputación, a los efectos de que remitan en su momento la subvención concedida, ha de adoptarse por el Pleno del Ayuntamiento, acuerdo sobre la aceptación de la delegación para contratar y el compromiso de aportación económica según el texto facilitado por la propia Diputación, que se ajusta a las directrices para la gestión del Plan de Caminos Rurales siendo éstos:

I.- Dada cuenta de las nuevas Directrices para la gestión del Plan de Caminos Rurales, aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial, en su sesión de 26 de noviembre de 1996, y que son de aplicación a la gestión del Plan de 2003, y más en concreto de la Directriz nº 3 en la que se contiene **LA DELEGACIÓN** en los municipios de la Provincia de la contratación de las obras, con la obligación de que por los Ayuntamientos se haga constar expresamente la aceptación de esta delegación por acuerdo plenario municipal.”

“Comprometer la aportación económica municipal por importe de cuarenta y seis mil novecientos nueve euros con treinta y un céntimos (46.909,31 €), para las obras de acondicionamiento del “Camino de La Cova a Aldaia y parte del Camino de Les Simetes” incluida en el Plan de Caminos Rurales de 2003, regulado por la normativa legal aplicable, así como las directrices para la formación del Plan aprobadas por la Diputación Provincial, y cuyo presupuesto total de ejecución de la obra es sesenta y cuatro mil novecientos nueve euros con treinta y un céntimos (64.909,31 €)”.

La Corporación Municipal, de acuerdo con lo anterior se obliga al pago de la parte proporcional del importe señalado del coste, contra certificaciones de obra incluyendo como aportación municipal las Contribuciones Especiales correspondientes, según la legislación vigente con arreglo a las siguientes cláusulas:

- a. El Ayuntamiento manifiesta expresamente que tiene previstos créditos presupuestarios para atender la aportación municipal comprometida, en la partida presupuestaria 511.10/610.00, del vigente presupuesto municipal.

- b. Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus aportaciones a la Diputación Provincial, las cantidades adeudadas por aquél a éste, devengarán el interés legal de demora.
La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las aportaciones comprometidas al requerimiento de ingreso, facultará a la Diputación Provincial para su compensación automática con cualesquiera pagos que ésta viniera obligada a hacer al Ayuntamiento.
- c. Dejando a salvo la preferencia de pago legalmente establecida, el Ayuntamiento concede a la Diputación Provincial de Valencia el carácter de acreedor preferente de los Fondos Municipales con relación a la aportación a que se compromete, a cuyo efecto responderá del pago de su aportación con todos sus ingresos.
- d. El Ayuntamiento faculta de forma expresa a la Diputación Provincial de Valencia para requerir a la Delegación de Hacienda de la Provincia, al objeto de que adopte las debidas disposiciones con el fin de que el setenta y cinco por ciento de todos los ingresos que le correspondan percibir a aquél en la Tesorería de Hacienda, se libre de ésta a favor de la Diputación Provincial hasta cubrir las cantidades comprometidas, requeridas y no satisfechas.
El cobro de estos créditos por la Diputación Provincial, en sustitución del Ayuntamiento, se hará, en todo caso, de forma tal que queden a salvo las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente contra dicho Ayuntamiento, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- e. Se hace expresa aceptación del contenido correspondiente a las directrices adaptadas a la legislación legal aplicable y aprobadas por la Diputación Provincial”.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 20 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Aceptar la delegación en este Municipio para contratar la obra PCR 2003/74 mencionada, anteriormente, y contenida en la Directriz número 3 de las aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial de fecha 26 de noviembre de 1996.

SEGUNDO.- Comprometerse al exacto cumplimiento de las Directrices que se mencionan, en el proceso de las obras.

TERCERO.- Comprometer la aportación municipal por cuantía de cuarenta y seis mil novecientos nueve euros con treinta y uno (46.909,31 €), correspondiente al exceso del importe de la obra, que lo es por un total de sesenta y cuatro mil novecientos nueve euros con treinta y un céntimos (64.909,31 €), y a la que la Diputación Provincial tiene concedida una subvención de dieciocho mil euros (18.000 €).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Valencia, Servicio de Cooperación Municipal, dando traslado del mismo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales a los efectos oportunos.

3.12. ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR LA OBRA “REMODELACIÓN DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS” INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN BAJO EL NÚMERO DE OBRA 357/03.

Vista la proposición del Concejal delegado de Hacienda sobre aceptación de la delegación para contratar las obras del Plan Provincial de Obras y Servicios (P.P.O.S.) del año 2003.

Resultando que el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia, en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2002, acordó aprobar inicialmente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y Red Viaria Local que llevará a cabo en el ejercicio económico correspondiente al año 2003, y

Resultando que este municipio tiene incluida en el referido Plan la obra denominada **REMODELACIÓN DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS**, por un importe de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta euros con once céntimos (284.270,11 €), IVA incluido.

Resultando que según las directrices del referido Plan, la Diputación delega en las Entidades beneficiarias la contratación de las obras, debiendo remitir el acuerdo de la aceptación de la delegación una vez aprobado.

Considerando lo establecido en el artículo 22.g) de la Ley 11/99 de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 7/85 de Régimen Local, por el que se establece como competencia del Pleno la aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

Dada cuenta de las nuevas Directrices para la gestión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial, en su sesión de 19 de diciembre de 1991, y modificadas por acuerdo de 24 de noviembre de 1993, y que son de aplicación a la gestión del PPOS de 2003, y más en concreto de la Directriz II.3 (página 8) en la que se contiene **LA DELEGACIÓN** en los Municipios de la Provincia de la contratación de las obras, con la obligación de que por los Ayuntamientos se haga constar expresamente la aceptación de esta delegación por acuerdo plenario municipal.

Estudiadas las diferentes alternativas sobre la ejecución de la obra **REMODELACIÓN DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS**.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 20 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda**:

PRIMERO.- Aceptar la delegación en este Municipio para contratar la obra mencionada anteriormente, y contenida en la Directriz II.3 de las aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial en fecha 24 de noviembre de 1993.

SEGUNDO.- Comprometerse al exacto cumplimiento de las Directrices que se mencionan, en el proceso de ejecución de las obras.

3.13. COMPROMISO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA “REMODELACIÓN DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS” INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN BAJO EL NÚMERO DE OBRA NÚMERO 357/03.

Vista la proposición del Concejal delegado de Régimen Interior y Hacienda sobre compromiso de aportación económica municipal al Plan Provincial de Obras y Servicios (P.P.O.S.) del año 2003.

Resultando que el Pleno de la Diputación Provincial de Valencia, en su sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2002, acordó aprobar inicialmente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y Red Viaria Local que llevará a cabo en el ejercicio económico correspondiente al año 2003.

Resultando que este municipio tiene incluida en el referido Plan la obra denominada **REMODELACIÓN DEL PARQUE PRÍNCIPE DE ASTURIAS**, por un importe de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta euros con once céntimos (284.270,11 €), IVA incluido.

Resultando que según las directrices del referido Plan, el Pleno de este Ayuntamiento ha de realizar el compromiso de aportación económica municipal y remitirlo a la Diputación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 13 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Comprometer las aportaciones económicas municipales por los conceptos, cuantías y para las obras que a continuación se indican, incluidas en el PPOS 2003 regulado por la normativa legal aplicable, así como las Directrices para la Formación y Gestión del Plan aprobadas por la Diputación Provincial:

DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO	Aportación municipal comprometida			ACEPTACIÓN DELEGACIÓN CONTRATACIÓN
		FONDOS PROPIOS (INCLUSO C.E.)	CRÉDITOS	TOTAL APORTACIÓN	
Remodelación Parque Príncipe de Asturias	240.298,86 €	---	120.149,43 €	120.149,43 €	SÍ

SEGUNDO.- La Corporación Municipal, de acuerdo con lo anterior se obliga al pago de la parte proporcional del importe señalado del coste, contra certificaciones de obra

incluyendo como aportación municipal las Contribuciones Especiales correspondientes, según la Legislación vigente, con arreglo a las siguientes cláusulas:

I.- El Ayuntamiento manifiesta expresamente que tiene previstos créditos presupuestarios para atender a la aportación comprometida.

II.- Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus aportaciones a la Diputación Provincial, las cantidades adeudadas por aquél a ésta, devengarán el interés legal de demora.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las aportaciones comprometidas al requerimiento de ingreso, facultará a la Diputación Provincial para su compensación automática con cualesquiera pagos que ésta viniera obligada a hacer al Ayuntamiento.

III.- Dejando a salvo la preferencia de pago legalmente establecida, el Ayuntamiento concede a la Diputación Provincial de Valencia el carácter de acreedor preferente de los Fondos Municipales con relación a la aportación a que se compromete, a cuyo efecto responderá del pago de su aportación con todos los ingresos.

IV.- El Ayuntamiento faculta de forma expresa a la Diputación Provincial de Valencia para requerir a la Delegación de Hacienda de la Provincial, al objeto de que adopte las debidas disposiciones con el fin de que el setenta y cinco por ciento de todos los ingresos que le correspondan percibir a aquél en la Tesorería de Hacienda, se libre de ésta a favor de la Diputación Provincial hasta cubrir las cantidades comprometidas, requeridas y no satisfechas.

El cobro de estos créditos por la Diputación Provincial, en sustitución del Ayuntamiento, se hará, en todo caso, de forma tal que queden a salvo las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente contra dicho Ayuntamiento, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

V.- Se hace expresa aceptación del contenido correspondiente a las Directrices adaptadas a la legislación legal aplicable y aprobadas por la Diputación Provincial”.

PROPOSICIONES DE LA ALCALDIA Y CONCEJALES DELEGADOS

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por las Comisiones Informativas correspondientes, el Pleno ratifica la inclusión en el orden del día de los puntos 3.14 al 3.23:

En este momento de la sesión siendo las 18’35 horas se incorpora a la misma el Concejel del Grupo Municipal de EU, don Rafael Redondo Collado.

3.14. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 13 DEL P.G.O.U.

Visto el expediente que sigue en este Ayuntamiento relativo a la Modificación puntual nº 13 de Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, adoptó en relación a la modificación puntual nº 13 el siguiente acuerdo:

“UNICO.- Someter a información pública durante un mes la Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Manises, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, mediante publicación de Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un Diario de amplia difusión de la localidad.”

RESULTANDO que, con fecha 12 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Las Provincias y, con fecha 21 de enero de 2003 se publicó, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 4422, Anuncio sobre Información Pública de la Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que, el pasado 21 de enero de 2003, finalizó el plazo de información pública no habiéndose presentado alegación alguna.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad urbanística: “Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento–Pleno u órgano competente de la Administración que promueva o supervise la redacción del plan, resolverá sobre su aprobación municipal, con la introducción de las rectificaciones que estime oportunas y podrá remitirlo a la Conselleria competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva”.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises.

SEGUNDO.- Interesar de la Conselleria, competente en materia de Urbanismo, la aprobación definitiva de la Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana.

3.15. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 (POLÍGONO DEL BARRANQUET).

Visto el expediente que se sigue en este Ayuntamiento relativo al Polígono Industrial del Barranquet y

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar la propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Manises y la Comunidad de propietarios del Polígono del Barranquet”.

RESULTANDO que, de acuerdo con la cláusula primera del Convenio, el Ayuntamiento de Manises se compromete a redactar, entre otros, los siguientes documentos:

A) Modificación de la ordenación vigente ajustándola a la realidad existente mediante la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que la delimitación actual de la unidad de ejecución nº 31 es la contenida en el punto 3-D de la Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Manises.

RESULTANDO que el Polígono Industrial El Barranquet está ubicado sobre las antiguas naves de la empresa CEDOLESA, la modificación puntual nº 1 punto 3, incluida cinco apartados para su modificación, entre ellos se encontraba la Adecuación de las alineaciones a la realidad existente, esta adecuación fue aprobada, aunque las alineaciones aprobadas ya no son acordes con la realidad existente, asimismo estas alineaciones dejaban fuera de ordenación, un par de edificaciones en uso sin un criterio claro, lo que puede producir a la Agrupación de propietarios cuantiosas deseconomías.

RESULTANDO que, por ello, resulta necesaria la nueva adecuación de las alineaciones existentes con objeto de no dejar fuera de ordenación varias naves, así como ajustar la delimitación de la unidad de ejecución nº 31 al trozo de ciudad que le es colindante.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo anterior, se redacta por los Servicios Técnicos Municipales la Modificación puntual nº 14 cuyo objetivo es reordenar la unidad de ejecución nº 31 (Polígono El Barranquet) y terrenos adyacentes para que pueda quedar urbanizada la zona definitivamente y se recojan todas las circunstancias y las alineaciones existentes, tanto las recayentes a viales como las perimetrales.

CONSIDERANDO que las modificaciones y revisiones de los Planes se encuentran reguladas en el artículo 55 de la ley 6/94 R.A.U., en virtud del cual: 1.-“ El cambio o sustitución de determinaciones en los Planes o Programas exige cumplir el procedimiento legal previsto para su aprobación”.

CONSIDERANDO que el artículo 38 regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales en virtud del cual, en su apartado 2, señala:

“El órgano competente de la Administración que promueve o supervisa la redacción del Plan , concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

- A) Información pública por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.
- B) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Someter a información pública, durante el plazo de 1 mes, la Modificación puntual nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana (Polígono Industrial El Barranquet) redactado por los Servicios Técnicos Municipales, mediante publicación de Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de amplia difusión.

SEGUNDO.- Solicitar informe a la Dirección de Aviación Civil, haciéndoles indicación que la falta de emisión en el plazo de 1 mes no paralizara la tramitación del expediente.

***DISCUSIÓN DEL ASUNTO:** se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: en este tema hay algo oscuro, pues cuando se aprobó la idea era adecuar un polígono a una solución muy problemática. Da la impresión que se ha construido sin planificación, pues antes había cinco puntas y ahora hay seis.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: la modificación que se trae a conocimiento de este Pleno, tiene que tener la forma de modificación porque modifica la ordenación y afecta fundamentalmente a una parcela, y luego había dos puntas que quedaban fuera de la ordenación y han de quedar dentro.

En este momento de la sesión, siendo las 18'40 horas se incorpora a la misma la Concejala del Grupo Municipal del PSOE, doña Amparo Vicente Gálvez.

3.16. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO 30.1 CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2002.

Visto que se ha presentado por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO UA 30-1, **designando como domicilio para notificaciones el correspondiente al despacho profesional del Letrado del Iltre. Colegio de Valencia A. RAFAEL BAENA VIVAR, sito en la C/ Matemático Marzal, 1, 4º, 12ª, de 46007-VALENCIA,** recurso de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002, sobre "Modificaciones

Parciales a introducir en la Aprobación de la Homologación Modificativa del Sector 30.1 y en la Aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior del citado Sector como consecuencia del informe emitido por la Comisión Territorial de Urbanismo”.

Basa el recurso, presentado, en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: De la Infracción de Procedimiento en la Aprobación de las Modificaciones.

Debe, en primer lugar, denunciarse a propósito de la Resolución que se recurre la absoluta infracción del procedimiento establecido en la legislación vigente para la modificación de los Planes y Programas, en particular en lo que se refiere a la **omisión del trámite de Información Pública**, que se justifica por la Administración actuante al amparo de las previsiones del artículo 38.2.A).2º de la L.R.A.U.

No obstante, previamente a desarrollar la presente Alegación y con el fin de clarificar el contenido de las diferentes Resoluciones dictadas en el presente expediente interesa destacar que Aprobado, provisionalmente, en un primer momento, por Resolución del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de Julio del 2.000, el Proyecto de Homologación Modificativa presentado por la mercantil "FRANJUAN, S.L.", la misma Resolución anunciaba la aprobación del P.A.I. y la Adjudicación de su Ejecución en favor de la citada mercantil, CONDICIONADAS EN AMBOS CASOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACIÓN.

Así, **la aprobación definitiva de la Homologación Modificativa hubiera llevado aparejada la aprobación del P.A.I. y la Adjudicación a FRANJUAN, S.L., que hasta entonces no podían considerarse aprobadas al estar condicionada su aprobación. Sería entonces cuando esta parte -en su caso- hubiera procedido a recurrir la Aprobación del P.A.I. y la Adjudicación de su Ejecución, que hasta ese momento no podían considerarse aprobadas.**

El Proyecto de Homologación Modificativa, aprobado, provisionalmente, fue remitido para su aprobación definitiva por la C.O.P.U.T., que, sin embargo, rechazó de plano su aprobación (de las diferentes posibilidades contempladas en los artículos 40 y 41 de la L.R.A.U. -aprobación definitiva, aprobación parcial o supeditada a la corrección de errores, y denegación- lo que la C.O.P.U.T. hace, en este caso, es denegar totalmente la aprobación), lo que "de facto" **ha significado** :

1º.- Que todos los pronunciamientos contenidos en la Resolución de 26 de Julio del 2.000, -relativos a la Aprobación provisional de la Homologación Modificativa, a la Aprobación del P.A.I. y a la Adjudicación de su ejecución a "FRANJUAN, S.L."- han quedado vacíos de contenido, al venir todos ellos condicionados a la obtención de una Aprobación por la C.O.P.U.T. que no se ha producido.

2º.- Que la Administración actuante -Ayuntamiento de Manises- ha debido llevar a cabo una nueva elaboración y redacción del Proyecto de Homologación.

Se pretende ahora por la Administración actuante aprobar por la Resolución del Pleno que es objeto del presente recurso una Modificación de la Homologación Modificativa que no ha sido expuesta al trámite de Información Pública, justificándose por la Administración actuante esta medida en base a las previsiones del artículo 38.2.A).2º de la L.R.A.U.

Tal como reconoce la propia Resolución que ahora se recurre, el artículo 55 de la L.R.A.U., establece, expresamente, que:

"el cambio o sustitución de determinaciones en los Planes y Programas exige cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación".

Es decir, que la Modificación de Programas debe por imperativo legal tramitarse como si de una aprobación de Programa se tratara, conforme a las disposiciones de los artículos 35 y siguientes de la citada L.R.A.U.

Pretende, con ello, el legislador que **los derechos de los administrados (señaladamente los de Audiencia y Proscripción de la Indefensión) y el Principio de Legalidad NO SE VEAN VULNERADOS subrepticamente por la Administración, mediante la introducción de cambios en los Planes y Programas que "de facto" constituyan un nuevo Plan o Programa cuya aprobación se obtenga obviando la tramitación legal para su aprobación.** En definitiva, garantizar la Interdicción de la Arbitrariedad de los Poderes Públicos.

La Resolución, que ahora se recurre, aprovecha la remisión del artículo 55 de la L.R.A.U., al procedimiento legal previsto para la aprobación de los Planes y Programas, para invocar EN AUTÉNTICO FRAUDE DE LEY las previsiones del artículo 38.2.A).2º de la L.R.A.U., pretendiendo justificar con ello la no necesidad del trámite de Información Pública en la aprobación de la "Modificación de la Homologación Modificativa" que se ha llevado a cabo.

El artículo 38.2.A).2º de la L.R.A.U., (que ya de por sí puede estar viciado de inconstitucionalidad anunciando esta parte, para en su caso, el planteamiento en su momento oportuno -en jurisdicción contenciosa- de una Cuestión de Inconstitucionalidad) **NO PUEDE EN NINGÚN CASO SER UTILIZADO** - so pena de incurrirse en manifiesto Fraude de Ley- **PARA VULNERAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE AFECTAN A LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CIUDADANOS en su condición de administrados**, señaladamente los reconocidos en el artículo 9 (sumisión de la Administración al ordenamiento jurídico, obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, legalidad, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos), así como en los artículos 14 (igualdad ante la ley) y 103 (servir con objetividad los intereses generales, principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, sometimiento pleno a la ley y al derecho).

Al socaire de las previsiones del citado artículo 38.2.a).2º de la L.R.A.U., el Ayuntamiento de Manises ha pretendido excluir a los administrados de la

tramitación de la Homologación Modificativa, privándoles de la posibilidad de fiscalizar la actuación urbanística de la administración

Basta con acudir al Informe emitido por la C.O.P.U.T., de 23 de Mayo del 2.002, para constatar que en **el Proyecto de Homologación Modificativa presentado, en su momento, por FRANJUAN, S.L."** y sometido a Información Pública no sólo INCUMPLÍA múltiples previsiones del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, sino que ADEMÁS NO APORTABA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA por la legislación vigente.

En efecto, el Proyecto presentado incumplía los estándares establecidos en el Reglamento de Planeamiento a propósito de Dotaciones de Equipamiento, igualmente incumplía los estándares de Densidad (tanto Ed. Res./Ha como Vi/Ha), la reclasificación en suelo urbanizable del suelo no urbanizable de protección agrícola fue llevada a cabo incorrectamente, faltaba igualmente un adecuado estudio de inundabilidad de la parte de la unidad que recae sobre la zona inundable VC-18.

Pero además, en el Fundamento de Derecho Segundo del citado informe de la C.O.P.U.T., se resalta que **LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ INCOMPLETA** a los efectos de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la L.R.A.U. y en la Instrucción de Planeamiento 1/1996 sobre Homologación de Planes de Urbanismo: faltaba un Plano refundido donde se indique como quedaría la ordenación estructural una vez aprobada la modificación, así como el Estudio de Impacto Ambiental, que pese a decirse que se incorporaba, realmente no se acompañaba.

De esta forma se comprende que, de un lado, **han sido muchos y sustanciales los aspectos que han debido modificarse del originario Proyecto de Modificación Homologativa,** de forma que el que fué expuesto a Información Pública y el que ahora se remite nuevamente a la C.O.P.U.T., para su aprobación definitiva son **absolutamente diferentes, tanto en la forma como en su contenido;** pero además, y de otro lado, **al no haberse acompañado, en un primer momento, la documentación legalmente exigible,** se privó a los administrados en el trámite de Información Pública de conocer, adecuadamente, el alcance y contenido del Proyecto de Homologación Modificativa.

El artículo 38.2.A).2º de la L.R.A.U., contempla la posibilidad de que no se reitere el trámite de Información Pública en un mismo procedimiento. Pero **aprovechar esta previsión legal** -cuya posible inconstitucionalidad vuelve a reiterarse- **para excluir a los administrados interesados en la tramitación de las Modificaciones introducidas en la Homologación Modificativa, en este caso, privándoles así de la posibilidad de formular Alegaciones a las mismas, constituye una actuación clara EN FRAUDE DE LEY,** determinada por aplicar el tenor literal de una norma (el artículo 38.2.A).2º de la L.R.A.U.) para privar a los administrados de su derecho a intervenir en la tramitación del procedimiento.

En el presente expediente, las modificaciones introducidas en la Homologación Modificativa son tan significativas y afectan a tantos aspectos que en realidad lo que la

C.O.P.U.T. ha hecho ha sido denegar la aprobación. De las diferentes posibilidades que se contemplan en los artículos 40 y 41 de la L.R.A.U. la C.O.P.U.T. opta por la más radical, denegar sin más la aprobación definitiva, lo que implica la **NECESIDAD DE VOLVER A TRAMITAR DESDE SU INICIO LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA**, redactando y presentando un Proyecto nuevo, que no ha sido conocido por los administrados, **siendo en consecuencia necesario cumplir el trámite de Información Pública para impedir la vulneración de los derechos de los administrados.**

De lo contrario, se acrecienta la discrecionalidad y arbitrariedad de las que la Administración actuante ha venido haciendo gala en la tramitación de este procedimiento, vulnerando los derechos de unos administrados en beneficio de otros (- la mercantil "FRANJUAN, S.A.") a los que ha ido guiando desde el principio en clara discriminación de los demás, en particular la Agrupación compareciente (que ha llevado incluso - aunque no pase de ser una circunstancia anecdótica que. no obstante. deberá corregirse convenientemente- a hacer aparecer ante la C.O.P.U.T. a la mercantil "FRANJUAN, S.L." como la primera en presentar Alternativa Técnica, y a la Agrupación como la segunda, cuando señaladamente fue al contrario).

SEGUNDO: De la arbitrariedad de la Administración actuante.

Como ya se ha apuntado en la Alegación anterior, la Resolución que ahora se recurre constituye la **culminación de una serie de actuaciones que vulneran toda la normativa vigente en materia gestión de actuaciones urbanísticas y de participación privada en el desarrollo urbanístico**, hasta el extremo de que ha terminado siendo la propia administración la que ha redactado "de facto" el Programa de Actuación Integrada, vulnerando igualmente los criterios establecidos en la legislación para la elección y adjudicación de quien se encargue de la ejecución del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la L.R.A.U., la administración puede optar en la actuación urbanística bien por la gestión directa, bien por la gestión indirecta. En el supuesto de optar por la **gestión indirecta** -cual es este el caso- el propio artículo 7 marca un primer criterio de obligado cumplimiento por la administración: **la administración adjudicará la condición de agente urbanizador adjudicándola en favor de una iniciativa empresarial seleccionada 'EN PÚBLICA COMPETENCIA'**. Está dicho artículo en consonancia con el artículo 5.3 de la propia L.R.A.U. que expresamente determina que ***los poderes públicos deben suscitar la participación de la iniciativa privada en el desarrollo urbanístico, respetando la libre concurrencia de los particulares que promuevan actuaciones con esa finalidad,*** respetando así también los criterios sentados en la legislación específica en materia de contratación pública, y señaladamente en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de Mayo de 1.995.

En el expediente de referencia, sin embargo, la administración ha vulnerado la normativa vigente a propósito de dos cuestiones absolutamente interrelacionadas entre sí:

- 1º.- Del incumplimiento de la normativa vigente en la elaboración del Programa de Actuación Integrada en el modelo de gestión indirecta.

La L.R.A.U. contempla en sus artículos 44 y siguientes el procedimiento a seguir en la aprobación de un P.A.I. cuando hay -como es el caso que nos ocupa- simultánea competencia entre dos o más iniciativas privadas; el objetivo de regular dicho procedimiento no es otro que **garantizar la libre concurrencia entre particulares**. Básicamente dicho procedimiento se basa en permitir que los particulares presenten durante el plazo previsto las iniciativas que estimen oportunas, que deberán acompañar de toda la documentación exigida por la ley, posterior apertura de plicas (de la que se levanta acta, bajo fe pública y ante dos testigos), y finalmente elección por el Ayuntamiento de una alternativa ente las presentadas, con las modificaciones parciales que estime oportunas.

Se destaca que la actitud de la administración actuante durante la concurrencia competitiva de iniciativas privadas debe ser de pasividad, de no intervención, precisamente **con el fin de garantizar el absoluto respeto a la libre concurrencia, igualdad, no discriminación y transparencia, en definitiva no arbitrariedad**. Y cuando los artículos 44, 45 y 47.4.2 de la L.R.A.U. prevén la posibilidad de que la Administración dicte bases orientativas con vistas a la selección entre iniciativas en competencia, dichas bases deben ser facilitadas a todos los particulares intervinientes, no a uno solo de ellos con discriminación de los demás.

SOLO DESPUÉS, cuando el periodo de concurrencia simultánea privada ha concluido y los particulares interesados han aportado sus proyectos con toda su documentación, se permite a la Administración -ya realizada la elección de una alternativa determinada-, introducir las modificaciones parciales que estime oportunas (artículo 47.1), NUNCA ANTES, precisamente porque cualquier intervención durante la fase anterior quiebra la necesaria igualdad ante los particulares intervinientes, con clara discriminación en favor de uno de ellos. En este caso, la posibilidad de intervención posterior no justifica la posibilidad de intervención anterior porque cualquier intervención anterior de la administración -cuando todavía no se ha optado por una alternativa-, quiebra el procedimiento de selección.

En contra de las citadas previsiones legales, este Ayuntamiento ha procedido desde el inicio del presente expediente a guiar a uno de los particulares interesados (la mercantil "FRANCISCO JUAN, S.L.") EN PLENA FASE DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y ANTES DE LA FASE DE ELECCIÓN, diciéndole qué modificaciones debía incluir para que su Alternativa resultara elegida; quebraba con ello desde luego el procedimiento establecido en la legislación vigente precisamente para garantizar la libre concurrencia, en clara discriminación del resto de particulares optantes, dejando ya en dicha fase claramente sentado que al final optaría por esa Alternativa, como finalmente así fué.

Así, cuando la mercantil "FRANCISCO JUAN, S.L." presentó modificada su Alternativa inicial -es decir, cuando hizo la Alternativa como el Ayuntamiento quiso-, éste la aprobó provisionalmente, remitiéndola a la C.O.P.U.T., para su aprobación definitiva.

Ahora esta parte ha tenido conocimiento de que por la C.O.P.U.T., se rechazó la Alternativa presentada; frente a eso la administración actuante, lejos de respetar la libertad

de concurrencia, volvió a incurrir en la misma infracción, diciéndole a la mercantil "FRANCISCO JUAN, S.L." como debía modificar la alternativa, y acuerda ahora volver a remitir la Alternativa nuevamente modificada a la C.O.P.U.T.

De esta forma, se comprende que de la alternativa inicial presentada por "FRANCISCO JUAN, S.L." poco queda ya, habiendo sido modificada durante la fase que teóricamente debiera haber sido de concurrencia competitiva, primero a instancias de la administración local actuante y después a instancias de la administración autonómica, lo que sin embargo no ha impedido a la administración actuante optar por dicha alternativa. La vulneración del procedimiento legalmente establecido es absoluta, lo que implica la quiebra de los principios básicos de libre concurrencia competitividad, igualdad y no discriminación

2°.- Del incumplimiento de la normativa vigente en la adjudicación de la ejecución

Es la consecuencia de las infracciones denunciadas hasta ahora: la adjudicación de la ejecución -condicionada a la aprobación definitiva de la Homologación Modificativa- se ha realizado por la administración actuante infringiendo las previsiones establecidas en el artículo 47.2 y 3 de la L.R.A.U.

Las sucesivas modificaciones introducidas en la alternativa original presentada por "FRANJUAN, S.L." son la mejor prueba de que dicha alternativa no reunía (al menos originalmente) las condiciones básicas previstas en los citados artículos para ser elegida (hasta el extremo de haber tenido que ser modificada hasta por dos veces hasta la fecha). Por eso la adjudicación de la ejecución a "FRANCISCO JUAN, S.L." no se justifica por criterios objetivos, sino por la arbitrariedad demostrada hasta la fecha por la administración.

Si al final la alternativa que vaya a ser aprobada poco tiene que ver con la originalmente presentada por "FRANCISCO JUAN, S.L.", no se comprende por qué se optó desde el principio por dicha alternativa y no se indicó también a la compareciente -en cuanto que presentadora de otra alternativa técnica- las modificaciones que debían incluirse para poder resultar elegida.

Como se ha señalado, no obstante, tanto la Aprobación del P.A.I. como la Adjudicación de la Ejecución se anunciaron condicionadas a obtener la Aprobación Definitiva por la C.O.P.U.T., y no habiéndose obtenido la misma deben entenderse vacías de contenido. Ello, no obstante, y para el caso de que fuera distinto criterio de la Administración, ambas serán objeto de recurso independiente en su momento oportuno.

“A la vista de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición se ha emitido informe por los Servicios jurídicos del departamento de urbanismo siendo su contenido:

Respecto a la primera de las alegaciones cabe desestimarlas por las siguientes razones:

Parte el recurrente de un error importante que condiciona todo el contenido de la primera de las alegaciones:

El error que genera la confusión es que el recurrente considera que la Comisión Territorial de Urbanismo adopta el siguiente acuerdo: **“DENEGAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 30.1”**.

Al partir el recurrente de dicho error, parece evidente que formule la primera alegación por cuanto si el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo hubiera sido la “Desestimación de la Aprobación definitiva“, este Ayuntamiento hubiera infringido el procedimiento para la Modificación de los planes, por cuanto debería haber iniciado nuevo expediente de Modificación tal y como establece la ley 6/94 R.A.U, siguiendo los tramites previstos en el citado cuerpo legal.

Pero este Ayuntamiento ha utilizado el procedimiento adecuado, por cuanto la Comisión Territorial de Urbanismo no acuerda “Denegar la Aprobación definitiva” (tal y como cree erróneamente el recurrente) sino que emite un **INFORME PREVIO** al Sometimiento del asunto para su aprobación definitiva.

El citado informe previo emitido por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2002, indica las deficiencias del documento de Homologación.

Estas deficiencias fueron corregidas por la mercantil FRANJUAN S.L., adoptándose el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002, que ahora se recurre mediante el cual se introducían modificaciones a la aprobación provisional del Documento de Homologación Modificativa.

Con estos presupuestos de hecho resulta de aplicación el artículo 38.A) 2º de la Ley 6/94 R.A.U., por cuanto a pesar de introducir modificaciones al documento aprobado inicialmente (aspecto permitido en la ley, como así lo dice el artículo 38 A)), se trata de continuar con el procedimiento de Homologación Modificativa por cuanto el órgano competente para la aprobación definitiva todavía no se ha pronunciado al respecto de la misma definitiva.

Respecto al Programa aprobado y adjudicado a la mercantil FRANJUAN S.L., las modificaciones introducidas en la Homologación Modificativa y en el Plan de Reforma Interior no suponen modificación de la delimitación planteada por lo que no se trata de un programa nuevo sino que se mantiene el aprobado y adjudicado con la introducción de modificaciones.

Respecto a la vulneración de los derechos de los ciudadanos, en su condición de administrados, por parte del Ayuntamiento de Manises al aplicar artículo 38.2 A), teniendo en cuenta que el recurrente parte del error de que se ha producido “la denegación de la Aprobación definitiva de la Homologación”, parece lógica la alegación formulada por cuanto, en ese caso, este Ayuntamiento debería haber empezado de nuevo el

procedimiento, pero como ha quedado así aclarado en los puntos precedentes no ha existido todavía Aprobación definitiva (ni en sentido negativo ni en sentido positivo) sino un informe previo, que supone una modificación del documento aprobado inicial y provisionalmente siendo por tanto de aplicación el artículo 38.2^a) de la ley 6/94 R.A.U.

Respecto a la manifestación del incumplimiento del documento de homologación a las previsiones del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y la falta de la documentación requerida, hay que señalar respecto al primer caso que el documento de Homologación Modificativa aprobado, provisionalmente, por acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002, (y que ahora se recurre), subsana todos los reparos impuestos en el informe previo de la Consellería, que dicho sea de paso beneficia a los propietarios de la unidad de ejecución 30.1 (entre los cuales se encuentran los miembros de la Agrupación recurrente) y con respecto al segundo punto han sido subsanados por cuanto el Estudio de Impacto Ambiental ha sido sometido a información pública mediante publicación de Edicto en el periódico Las provincias y en D.O.G.V., pudiendo, en ese momento, haber presentado alegaciones que ha su derecho conviniera, no constando en el expediente la presentación de alegaciones por la Agrupación recurrente, por lo que la indefensión que postula no se corresponde, en ningún caso, con la realidad.

Resulta necesario recordarle al recurrente que, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 17 de julio, el Plan de Reforma Interior presentado por la Agrupación recurrente, no cumplía en todas de sus determinaciones con el Reglamento.

Por último, y ante la afirmación de que este Ayuntamiento no ha sido neutral en este expediente y se ha decantado en favor de una de las partes, hasta el punto de hacer creer a la C.O.P.U.T., que la alternativa de Franjuan fue la primera, es una afirmación fruto del desconocimiento que la Agrupación recurrente tiene del funcionamiento de la Administración por cuanto el expediente completo debidamente compulsado fue remitido a la C.O.P.U.T., por lo que el error parte de la citada Administración.

La segunda de las alegaciones se divide en dos apartados, proponiendo se desestime en su conjunto, por las siguientes razones:

El procedimiento seguido por este Ayuntamiento en relación a la unidad de ejecución nº 30.1, es el regulado en los artículos 44 y siguientes de la ley 6/94, garantizando, en todo momento, los principios básicos de libre concurrencia y competitividad previstos en la legislación.

Asimismo, dispone el artículo 44 del citado cuerpo legal “la elaboración de los programas puede ser de iniciativa pública o particular. Los particulares sean o no propietarios de los terrenos pueden elaborar y presentar para su aprobación, propuestas de programa y entablar consultas con cualquier Administración Pública sobre el contenido de ellas. Además, tiene derecho a solicitar y a obtener de las Administraciones completa información sobre las resoluciones y previsiones oficiales que condicionen el desarrollo de cada Actuación.

Respecto a la cuestión de que este Ayuntamiento guío a la mercantil FRANJUAN S.L., en clara discriminación con el otro proponente ha sido alegada en reiteradas ocasiones por la Agrupación en los distintos recursos que ha interpuesto, este Ayuntamiento se ratifica en la contestación que ha esta cuestión ha mantenido en todos los recursos donde se ha alegado.

La mercantil FRANJUAN S.L., presentó una “Alternativa” acompañada de un documento de Homologación Modificativa así como de un Plan de Reforma Interior, planteando una reordenación de los suelos incluidos en su ámbito respecto de la ordenación vigente, pero extendiendo, además, su ámbito a la totalidad del suelo incluido en el Sector cuya delimitación se contiene en la homologación presentada a trámite simultáneo y que reclasifica suelo no urbanizable.

Tal y como aparece en el informe de los Servicios Técnicos Municipales “la documentación presentada por la mercantil FRAN JUAN S.L., es confusa, al menos, en relación a la consulta con los particulares“, por esa razón se propone requerir a la mercantil FRANJUAN S.L., para que aporte la documentación que se detalla, tal y como prescribe el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común con las modificaciones introducidas por la Ley 4/99.

Por lo que este Ayuntamiento no “guió” a la mercantil FRAN JUAN S.L., diciéndole (tal y como manifiesta el recurrente) que modificaciones debía incluir para que su propuesta resultará elegida sino que, en beneficio y para garantizar los derechos de los interesados, le requiere ante la confusión de la documentación presentada para que aporte la documentación en claro beneficio de los particulares afectados.

Una vez aclarada esta cuestión resulta necesario aclarar al recurrente, ante su desconocimiento, que cuando se presentan propuestas para el desarrollo de una misma unidad de ejecución, por varios proponentes que planten modificaciones en el planeamiento vigente, la primera cuestión a decidir por el Ayuntamiento (en cuanto al planeamiento) es determinar cual es el desarrollo urbanístico más conveniente y aceptado por la Corporación Municipal.

Así las cosas, este Ayuntamiento eligió como mejor modelo de planeamiento el presentado por la mercantil FRANJUAN S.L., frente a la reordenación realizada por la Agrupación recurrente, por cuanto de acuerdo con los Informes emitidos por los Servicios Técnicos se estimó más conveniente para el desarrollo urbanístico de la zona y esencialmente para su conexión con el resto del término municipal la propuesta de la mercantil FRANJUAN S.L.

El artículo 47.2 y 3 establecen criterios de valoración y comparación entre Programas, pero como ha quedado aclarado en los párrafos precedentes, la primera cuestión a decidir es el modelo de planeamiento y una vez escogida sólo la alternativa presentada por la mercantil FRANJUAN S.L., es la única que programa el desarrollo del ámbito escogido.

Asimismo, la Administración tiene la potestad de introducir modificaciones en la alternativa técnica presentada y en la proposición jurídica –económica de acuerdo con lo previsto en la ley.

Por todo lo anterior, se concluye que este Ayuntamiento ha seguido los trámites legalmente previstos garantizando los principios de concurrencia y competitividad“.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por diecisiete votos a favor (PP y PSOE) y tres abstenciones (APM y EU), **acuerda** :

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la Agrupación de Interés Urbanístico UE 30/1 contra el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2002 sobre “MODIFICACIONES PARCIALES A INTRODUCIR EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DEL SECTOR 30.1 Y EN LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL CITADO SECTOR COMO CONSECUENCIA DEL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO”, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico y a la mercantil FRANJUAN S.L., a los efectos oportunos.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: se van a abstener por ser un tema eminentemente técnico.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavo Sr. Borrás, se dice: van a abstenerse, la duda es que no se sabe si tiene razón quien la presenta, y es un tema eminentemente técnico.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal. se dice: van a votar a favor.

3.17. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE AUTORIZACIÓN PROGRAMACIÓN SECTOR EL COMTAT, APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN PARCIAL Y ANEXO DE HOMOLOGACIÓN DEL CITADO SECTOR. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL P.A.I. Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL AL PROPONENTE.

Visto que, con fecha 17 de septiembre de 2002, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de D. Juan Sanz, actuando en nombre y representación de la mercantil URBANIZADORA LA COVA S.L., mediante el cual aporta la siguiente documentación:

- 1.-Memoria de programa.
- 2.-Plan parcial con Anexo de Homologación.
- 3.-Estudio de impacto Ambiental.
- 4.- Documento parcial del proyecto de Urbanización que supera las exigencias de del artículo 29 de la ley 6/94.

Asimismo, manifiesta que va a utilizar el Procedimiento simplificado regulado en el artículo 48.1 de la Ley 6/94, mediante protocolización y exposición pública de los documentos que la integran en la Notaria de D. Alfredo Roca Ferrer de este Municipio.

RESULTANDO que, con fecha 27 de septiembre de 2002, se publicó en el periódico Levante, con fecha diecisiete de octubre de 2003, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 y, con fecha 25 de octubre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4365 “Anuncio sobre Información pública del programa de Actuación Integrada del Sector El Comptat del término de Manises, que incluye memoria del programa, plan parcial con Anexo de Homologación que incluye Estudio de Impacto Ambiental y documentación parcial del proyecto de Urbanización”.

RESULTANDO que, transcurrido el plazo de información pública de los citados documentos, no se ha presentado alternativa técnica en competencia, no obstante se presentan varios escritos de alegaciones suscritos por:

15 de Noviembre de 2002.- D. José Faus Zarzo y D. Vicente Faus Zarzo.

19 de noviembre de 2002.- D. Juan Antonio Sánchez León.

19 de noviembre de 2002.-D.Xavier Grau Carci, en representación de PROMOTORA MEDITERREANEA –2 S.A.

RESULTANDO que se han presentado además varios escritos, respecto a los titulares catastrales que aparecen como desconocidos, y que son:

24 de octubre de 2002.- D. Santiago Garfella Gil ,actuando en nombre y representación de D. Santiago Garfella García.

30 de octubre de 2002.- D. Pedro Escamilla Royuela.

RESULTANDO que, con fecha 25 de noviembre de 2002 y, dentro del plazo legalmente establecido se presenta por URBANIZADORA LA COVA S.L., proposición jurídica económica acompañada de propuesta de Convenio a suscribir entre el URBANIZADOR y el Ayuntamiento de Manises y presupuesto del Proyecto de Urbanización.

RESULTANDO que, durante el plazo de 10 días posteriores a la apertura en acto público de la plica presentada, no se han presentado alegaciones.

RESULTANDO que, a la vista de la documentación presentada así como a las alegaciones formuladas, se ha emitido informe por los Servicios del Departamento de Urbanismo, tanto técnicos como jurídicos, ambos de fecha 12 de febrero de 2003.

RESULTANDO en relación con el Plan Parcial, Anexo de Homologación, Memoria de Programa, proposición jurídica económica y, de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal se informan favorablemente los documentos presentados debiendo, no obstante, corregir una serie de errores y reparos a subsanar y que se relacionan en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 12 de febrero de 2002.

RESULTANDO que, respecto a las alegaciones formuladas, ha sido emitido informe, al respecto, en virtud del cual:

1.- Alegaciones formuladas por D. Juan Antonio Sánchez de León, se propone la desestimación de todas las alegaciones por los motivos expuestos en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, dando traslado al urbanizador de las alegaciones formuladas a los efectos de tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto de reparcelación correspondiente a la unidad a desarrollar.

2.-Alegaciones formuladas por D. Xavier Grau Garcí, actuando en nombre y representación de PROMOTORA MEDITERRANEA –2 S.A., se propone desestimar la primera y segunda por los motivos expuestos en el informe emitido y estimar la tercera, modificando, en consecuencia, las ordenanzas incluidas en el Plan Parcial en el aspecto alegado.

3.- Alegaciones formuladas por D, José Faus Zarzo y D. Vicente Zaus Zarzo, se propone en cuanto a la primera alegación dar cuenta de la misma al proponente, desestimar la segunda de las alegaciones por los motivos expuestos en el informe de los Servicios Técnicos.

RESULTANDO que el suelo que se presente incorporar al proceso de urbanización es un área de 121.056,32 m² de superficie clasificado como Suelo no Urbanizable Común por el Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que, en 1998, fue aprobada una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana que establecía una reserva de terrenos de posible adquisición para la constitución del patrimonio Municipal del Suelo, indicando que el suelo que nos ocupa se destinaría a la ampliación del suelo industrial.

CONSIDERANDO que el artículo 99 de la Ley 6/94 R.A.U., establece: Los Ayuntamientos, las entidades locales supramunicipales y la Generalitat, en previsión de la ampliación de sus patrimonios públicos del suelo, podrá reservarse áreas para legitimar en ellas la expropiación de bienes inmuebles cualquiera que sea su clasificación o calificación urbanística. La reserva si no estuviera prevista en el Plan General se efectuará mediante un Plan Especial y podrá ser, incluso, previa a la programación de los terrenos. **“Dicha programación, no obstante, podrá ser instada por los particulares- conforme al artículo 44 y siguientes, solicitando autorización previa de la Administración titular de la reserva, quién, en su caso, podrá otorgarla con sujeción a las condiciones de interés público que procedan para lograr los fines sociales pretendidos al efectuarla“.**

RESULTANDO que, el Programa presentado, justifica, en primera instancia, la programación de este suelo por los particulares sobre los que existe una reserva para la ampliación del patrimonio Municipal del suelo.

RESULTANDO que manifiesta el proponente que los fines de la programación son los mismos que pretendió el Ayuntamiento cuando delimito el área para la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo, así como satisfacer la demanda que en la actualidad existe de este tipo de suelo.

RESULTANDO que en la Memoria de la Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana dice a este respecto: “Se define dos áreas de reserva, una junto al Polígono Industrial de la Cova y otra junto al Barrio Pastor. La primera área supondrá la posible ampliación del suelo industrial y comprende una superficie de 731.175 m2.

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se ha optado por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la ley 6/94 R.A.U.

CONSIDERANDO que el Plan Parcial y Anexo de Homologación contiene los documentos previstos en el artículo 28, apartado 1 y 2, de la Ley 6/94 R.A.U.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 54 de la Ley 6/94, es competente para la aprobación definitiva del Plan parcial y Anexo de Homologación la Consellería Competente en materia de urbanismo

CONSIDERANDO que, en relación al programa, procede la aplicación del artículo 47 y siguientes de la Ley 6/94, indicando que la Aprobación del programa y su adjudicación se entenderán provisionales hasta que se produzca la aprobación definitiva por la Consellería competente del Plan Parcial y Anexo de Homologación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por diecisiete votos a favor (PP y PSOE), dos abstenciones (EU) y un voto en contra (APM), **acuerda** :

PRIMERO.- Autorizar la programación del suelo no urbanizable de reserva para constitución del patrimonio municipal del suelo solicitada por URBANIZADORA LA COVA S.L., por cuanto la vocación de este suelo ha sido el industrial y así aparece reflejado en la Modificación puntual nº 1.

SEGUNDO.- Aprobar, provisionalmente, el Plan Parcial y Anexo de Homologación del Sector “El Comptat“ formulado por URBANIZADORA LA COVA S.L., debiendo, no obstante, subsanar los errores y reparos recogidos en los informes técnicos municipales, de fecha 12 de febrero de 2003.

TERCERO.- Solicitar informe a la Dirección General de Aviación Civil a los efectos oportunos.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Juan Antonio Sánchez de León, por los motivos expuestos en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, dando traslado al urbanizador de las alegaciones formuladas a los efectos de tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto de reparcelación correspondiente a la unidad a desarrollar.

Desestimar la primera y segunda de las alegaciones formuladas por D. Xavier Grau Garcí, actuando en nombre y representación de PROMOTORA MEDITERRANEA –2 S.A., por los motivos expuestos en el informe emitido y estimar la tercera modificando, en consecuencia, las ordenanzas incluidas en el Plan Parcial en el aspecto alegado.

Desestimar la segunda y tercera de las alegaciones formuladas por D. José Faus Zarzo y D. Vicente Zaus Zarzo, por los motivos expuestos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, estimar la cuarta de las alegaciones y, en consecuencia, modificar las Ordenanzas incluidas en el Plan parcial y, por último y, respecto a la primera alegación dar cuenta de la misma al proponente.

QUINTO.- Aprobar, provisionalmente, el Programa de Actuación Integrada presentado por URBANIZADORA LA COVA S.L., para el desarrollo del Sector denominado “El Comptat“, debiendo subsanar los errores y reparos recogidos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 12 de febrero de 2003.

SEXTO.- Adjudicar, provisionalmente, el Programa de Actuación Integrada a la mercantil URBANIZADORA LA COVA S.L., adquiriendo así la condición de Urbanizador. Se deberá corregir el Convenio propuesto según informe de fecha 12 de febrero.

SEPTIMO.- Solicitar a la Conselleria de Medio Ambiente Apruebe la Declaración de Impacto Ambiental con remisión del Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al Plan parcial y Anexo de Homologación.

OCTAVO.- Solicitar a la Conselleria de Obras Publicas y Urbanismo (Comisión Territorial de Urbanismo) apruebe, definitivamente, el Plan Parcial y Anexo de Homologación presentado por la mercantil URBANIZADORA LA COVA S.L.

NOVENO.- La Aprobación y Adjudicación del Programa de Actuación Integrada se elevará a definitivo automáticamente con la aprobación definitiva por el órgano competente del plan parcial y anexo de Homologación.

DECIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a URBANIZADORA LA COVA S.L., así como a todos los interesados en el expediente

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por portavoz, Sr. León, se dice: en la Comisión de Urbanismo votaron en contra cautelarmente y fundamentalmente por falta de información; ahora van a cambiar el voto y en lugar de ser un no, van a abstenerse.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: en esta proposición hay algunas cosas que no tiene que ver mucho con otras, y no sabe por qué tienen que verse juntas, deberían votarse por separado. Va a votar en contra.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: van a votar a favor.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: este asunto entró en el Ayuntamiento a través de un requerimiento notarial y estaba planteado de esta manera, por lo que la propuesta ha de ser conjunta, y hay un plazo para contestar, y se ha de contestar en su conjunto.

3.18. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA COVA, MAS DE L'OLI Y CAMPO ARENAL.

Visto que por acuerdo del Pleno, de fecha 26 de julio de 2001, se aprobó la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de los polígonos industriales de La Cova, Mas de l'Oli y Campo Arenal.

Resultando que dicho acuerdo de aprobación provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210, de fecha 4 de septiembre de 2001.

Resultando que se presenta un único escrito de Alegaciones por la mercantil Marvib Valenciana S.L., en fecha 2 de octubre de 2001.

Considerando que el Arquitecto Municipal emite informe, de fecha 22 de julio de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ordenanza Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de los Polígonos Industriales de la Cova, Mas de l'Oli y Campo Arenal, tiene por objeto la unificación de las normas urbanísticas de dichas zonas industriales en los conceptos siguientes:

- Definición de usos.*
- Definición de conceptos como lindes, distancias, superficies, ocupación, volumen, edificabilidad, alturas, etc.*
- Condiciones de las edificaciones para cada uso previsto.*
- Condiciones estéticas de los edificios.*
- Condiciones higiénicas de los edificios.*
- Condiciones de seguridad.*

- *Compatibilidad de usos y actividades.*

La Ordenanza Reguladora no ordena urbanísticamente los polígonos industriales ni clasifica o califica los tipos de suelo. Estas cuestiones vienen definidas en el Plan General o Planes Parciales correspondientes.

Por todo ello puede decirse que:

- *La construcción del Ecoparque y la nave de camiones de limpieza no tiene nada que ver con la aprobación de la Ordenanza Reguladora.*
- *El impacto ambiental visual, oloroso y circulatorio no tiene nada que ver con la aprobación de la Ordenanza Reguladora.*
- *La asignación de usos a las parcelas y, por tanto el cambio de los mismos, no tiene nada que ver con la aprobación de la Ordenanza Reguladora.*
- *Tanto el coeficiente de ocupación como el coeficiente de edificabilidad que regula la Ordenanza Reguladora se refiere a los polígonos industriales en general y no a unas parcelas concretas, por lo que no deben ser modificados. Será el planeamiento de desarrollo el que contemple el reparto equitativo de beneficios y cargas entre todos los propietarios, sin tener en cuenta el tipo de parcela aportado.*
- *La Ordenanza Reguladora no describe ni superficie de los polígonos industriales, ni puede modificar su ordenación.*

Por todo ello, se desestiman las alegaciones presentadas”.

Considerando que, por los Servicios Técnicos Municipales, se ha detectado un error de redacción en los artículos 38, 88 y 89, que deben ser modificados para su adaptación a la realidad, a otras Ordenanzas Municipales, y al Plan General de Ordenación Urbana.

Resultando que en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece que, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias aportadas, la aprobación definitiva corresponde al Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por diecisiete votos a favor (PP y PSOE) y tres abstenciones (APM y EU), **acuerda** :

PRIMERO.- Desestimar las Alegaciones presentadas por la mercantil Marvib Valenciana S.L., por los motivos que constan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar, definitivamente, la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de los Polígonos Industriales de La Cova, Mas de l'Oli y Campo Arenal, cuyo texto literal es el siguiente:

“INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto.

2. Ámbito.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3. Zonificación del suelo.
4. Zona de uso industrial.
5. Dotación pública. Equipamientos.
6. Suelo dotacional privado.
7. Zona verde pública. Jardines.
8. Vía pública.
9. Documentos de ordenación.
10. Redacción de nuevos instrumentos de planeamiento.

TÍTULO III. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

11. Parcela.
12. Lindes de parcela.
13. Línea de fachada o edificación.
14. Línea de edificación.
15. Separación a lindes.
16. Retranqueo.
17. Línea de rasante.
18. Cota de rasante.
19. Superficie de parcela.
20. Parcela mínima edificable.
21. Ocupación de parcela.
22. Coeficiente de ocupación.
23. Espacios libres.
24. Superficie construida por planta.
25. Superficie total construida.
26. Superficie útil.
27. Volumen construido.
28. Edificabilidad.
29. Coeficiente de edificabilidad.
30. Coeficiente de edificabilidad global.
31. Altura de la edificación.
32. Altura libre entre plantas.
33. Planta.
34. Número de plantas.
35. Cuerpos salientes o vuelos.
36. Fachada.
37. Medianera.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

38. Condiciones de la parcela mínima edificable.
39. Solar y edificación de parcelas.

TÍTULO V. CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO I. USO INDUSTRIAL.

40. Coeficiente de ocupación máxima.
41. Uso de los espacios libres.
42. Construcción de sótanos y semisótanos.
43. Vallado de parcelas.
44. Separación de la edificación a la fachada.
45. Edificabilidad máxima.
46. Altura máxima de cornisa.
47. Altura total.
48. Altura libre mínima.
49. Número máximo de plantas.
50. Voladizos.
51. Dotación de aparcamiento.

CAPÍTULO II. USO DOTACIONAL PÚBLICO COMERCIAL Y SOCIAL.

52. Coeficiente de ocupación máxima.
53. Construcción de sótanos y semisótanos.
54. Altura de cornisa.
55. Altura máxima total.
56. Número máximo de plantas.
57. Altura libre mínima.
58. Voladizos.
59. Dotación de aparcamiento.

CAPÍTULO III. DOTACIONAL PÚBLICO DEPORTIVO.

60. Edificaciones permitidas.
61. Ocupación de las construcciones.
62. Vallados.

CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES.

63. Edificaciones permitidas.
64. Ocupación de las construcciones.
65. Vallados.
66. Edificabilidad máxima.

CAPÍTULO V. DOTACIONAL PRIVADO.

67. Edificaciones permitidas.
68. Coeficiente de ocupación máxima.
69. Construcción de sótanos y semisótanos.
70. Vallado de parcelas.
71. Separación de la edificación a la fachada.
72. Edificabilidad máxima.
73. Altura de cornisa.
74. Altura total.
75. Altura libre mínima.
76. Número máximo de plantas.
77. Voladizos.

78. Dotación de aparcamientos.

TÍTULO VI. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

79. Tratamiento de cerramientos de la edificación.

80. Pavimento de zonas libres.

81. Condiciones particulares para zonas de uso dotacional.

TÍTULO VII. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LAS EDIFICACIONES.

82. Iluminación y ventilación en actividades industriales.

83. Servicios higiénicos.

84. Condiciones higiénicas en edificaciones no productivas.

TÍTULO VIII: CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES

85. Condiciones de seguridad frente al fuego.

TÍTULO IX. USOS Y ACTIVIDADES.

86. Uso dominante.

87. Usos compatibles.

88. Usos permitidos en zonas distintas de la industrial.

89. Actividades.

90. Usos prohibidos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes ordenanzas es la unificación de las normas urbanísticas del Polígono Industrial de la Cova, de las del Plan Parcial Mas de l'Oli y de las del sector Campo Arenal del municipio de Manises.

En el momento actual las normas urbanísticas referidas al Polígono Industrial de la Cova están incluidas en las del P.G.O.U. de Manises, las de Mas de l'Oli en las normas urbanísticas del Plan Parcial Mas de l'Oli, y las de Campo Arenal en el Plan Parcial del Sector Campo Arenal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de estas ordenanzas abarca las zonas citadas: el Polígono de la Cova, clasificado por el P.G.O.U. como Suelo Urbano Zona Industrial; el suelo incluido en el Plan Parcial Mas de l'Oli, clasificado como Suelo Urbanizable Programado Industrial (Sector 3); y el suelo incluido en el Plan Parcial del Sector Campo Arenal, *clasificado en el P.G.O.U. como Suelo No Urbanizable Área de Reserva para la Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.*

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 3. Zonificación del suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Manises y en los Planes Parciales, Mas de l'Oli y Campo Arenal, se establece, en el área a que se refiere la presente ordenanza, la siguiente zonificación:

- Industrial.
- Dotacional público.
- Dotacional privado.
- Zona verde pública.
- Vía pública.

Artículo 4. Zona de uso industrial.

Es el uso dominante, y comprende aquella zona destinada a la construcción de edificaciones para actividades productivas y/o de almacenamiento en los términos y con las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas. En cada una de las parcelas se distingue entre la edificación, esto es la nave industrial, y el espacio libre privado, según puedan ser edificados o no.

Artículo 5. Dotacional público. Equipamientos.

Incluye los usos deportivo, comercial y social.

El equipamiento público deportivo comprende aquellas superficies de dominio y uso público en las que es posible desarrollar actividades deportivas de cualquier tipo.

El equipamiento público comercial comprende aquellas superficies de dominio y uso públicos en las que es posible desarrollar intercambio de mercancías a todos los niveles.

El equipamiento público social comprende aquellas superficies de dominio y uso público que pueden albergar centros de asistencia o servicio a la sociedad.

Artículo 6. Suelo dotacional privado.

Es la zona destinada a usos terciarios en la modalidad de titularidad, uso y explotación privadas.

Artículo 7. Zona verde pública. Jardines.

Son aquellas superficies acondicionadas para la plantación de espacios vegetales, soleadas, con una superficie no inferior a 1.000 metros cuadrados y en la que se puede inscribir una circunferencia de 25 metros de diámetro.

Artículo 8. Vía pública.

Es aquel suelo de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos. Se distingue en este espacio tres zonas, en función del tipo de tráfico:

- Acera. Espacio destinado al tránsito peatonal de personas.
- Calzada. Espacio destinado al tráfico rodado de vehículos (turismos, camiones, vehículos pesados, motos, motocicletas y bicicletas).
- Aparcamiento. Espacio destinado al estacionamiento de vehículos.

Artículo 9. Documentos de ordenación.

Se podrán redactar Estudios de Detalle para establecer la ubicación concreta de las edificaciones dentro de las parcelas, apertura de nuevos viales o vías de servicio, etc. Los Estudios de Detalle se ajustarán en su contenido y documentación a lo establecido en la Ley 6/1994 y en el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 10. Redacción de nuevos instrumentos de planeamiento.

Las normas urbanísticas de los planes parciales de nueva redacción sobre suelos calificados como reserva de terrenos con fines industriales, cuando se produjeran nuevas ampliaciones de suelo industrial, se ajustarán en lo posible a las presentes normas urbanísticas.

No obstante se habrá de redactar nuevas normas para la reserva de suelo dotacional público de los nuevos sectores destinados a uso industrial, ya que de las tres zonas que nos ocupan sólo en la de Mas de l'Oli hay suelo con uso dotacional público asignado y las normas de edificación establecidas se refieren especialmente a él.

TÍTULO III. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Artículo 11. Parcela.

Se entiende por parcela toda porción de suelo susceptible de aprovechamiento urbanístico. La parcela edificable es aquella que cumple las condiciones dimensionales, formales y de ubicación exigidas para que se pueda autorizar en ella la edificación.

Artículo 12. Lindes de parcela.

Son las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

Artículo 13. Línea de fachada o alineación.

Es la línea que separa las parcelas de los suelos destinados a vía pública o espacio libre público. Aparece grafiada en los planos de alineaciones y rasantes de los P.P. Mas de l'Oli, P.P. Sector Campo Arenal y en el P.G.O.U.

El replanteo de esta línea se efectuará conforme a lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales, siendo éstos los que indicaran la necesidad o no de solicitar un Informe de líneas. El replanteo de esta línea se efectuará con medios topográficos.

Artículo 14. Línea de edificación.

Es el límite máximo hasta el que puede llegar la edificación.

Artículo 15. Separación a lindes.

Es la separación entre el lindero correspondiente y el punto más próximo de la edificación, medida sobre una recta perpendicular a dicho lindero. La separación mínima a lindes es la distancia mínima a la que puede situarse la edificación y sus cuerpos salientes.

Artículo 16. Retranqueo.

Es la distancia mínima existente entre la línea de fachada y la línea de edificación. Esta distancia se mide perpendicularmente a la fachada.

Artículo 17. Línea de rasante.

Es el perfil longitudinal de las vías públicas en su eje. Se establece en el plano de alineaciones y rasantes. En el caso de estar ejecutada la calle se tomará el perfil existente.

Artículo 18. Cota de rasante.

Es la altura altimétrica tomada en cualquier punto de la línea de rasante.

Artículo 19. Superficie de parcela.

Es la proyección horizontal del área comprendida entre sus lindes y línea de fachada.

Artículo 20. Parcela mínima edificable.

Es la parcela de superficie mínima susceptible de ser edificada.

No se autorizarán parcelaciones que den lugar a parcelas inferiores a la mínima. No obstante serán edificables aquellos solares situados entre dos edificios construidos con arreglo a las normas aunque no cumplan con las dimensiones mínimas, si resulta imposible la agregación; así como en aquellos casos especiales apreciados por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 21. Ocupación de parcela.

Es la parte de la parcela que puede sustentar edificaciones sobre rasante. Computa asimismo la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas. Se expresa en metros cuadrados de suelo.

Artículo 22. Coeficiente de ocupación.

Es la relación existente entre la superficie ocupada y la superficie total de la parcela. El coeficiente se entiende como ocupación máxima, pudiendo no llegar al límite si así lo impidieran otras limitaciones. Se expresa en tanto por ciento.

Artículo 23. Espacios libres.

Superficie de la parcela que no puede ser ocupada por la edificación sobre la rasante natural del terreno. Esta prohibición no es de aplicación por debajo de la rasante. Su valor es complementario de la superficie ocupada respecto de la superficie de la parcela.

Artículo 24. Superficie construida por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta o nivel. Se excluyen en el cómputo de esta superficie:

- Los soportales.
- Los pasajes de acceso y uso público.
- Las plantas bajas porticadas siempre que no estén cerradas por al menos tres de sus lados.
- Los elementos ornamentales de cubierta.
- Las superficies bajo cubierta, si no existiera posibilidad de uso o acceso.

Las superficies voladas cubiertas, cuando no estén limitadas lateralmente, computarán sólo al 50%.

Artículo 25. Superficie total construida.

Es la suma total de la superficie construida de todas las plantas que componen el edificio.

Artículo 26. Superficie útil.

Es la comprendida dentro del perímetro interior de sus cerramientos. No contabilizarán aquellos espacios o superficies definidos en las normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana o normativa que la sustituya. En los cuerpos salientes se utilizará los mismos criterios cuantitativos establecidos para la superficie construida.

Artículo 27. Volumen construido.

Es el encerrado por los paramentos exteriores de la edificación y por el plano inferior de la estructura de cubierta.

Artículo 28. Edificabilidad.

Es el valor máximo total de superficie construida que puede edificarse sobre un terreno. Se podrá expresar en metros cúbicos o en metros cuadrados de superficie edificada total.

Cuando se exprese en metros cuadrados indicará la superficie construida máxima total que puede realizarse en una parcela. Si la expresión es en metros cúbicos indicará el volumen construido máximo.

Artículo 29. Coeficiente de edificabilidad.

Es el resultado de dividir la edificación construida total, en superficie o en volumen, entre la superficie de la parcela.

Artículo 30. Coeficiente de edificabilidad global.

Es la relación entre la edificabilidad susceptible de aprovechamiento lucrativo privado de todo el sector y la superficie total del mismo.

Artículo 31. Altura de la edificación.

Es la distancia entre la cota de referencia –cota de la rasante de la acera tomada en el punto medio de la fachada- y las diversas partes del edificio. En función del punto del edificio considerado se definirán los siguientes conceptos de altura:

- Altura de cornisa. Es la que se mide desde la rasante de la acera hasta la cara inferior de la estructura de la última planta o cubierta con el plano de la fachada.
- Altura de coronación. Es la que se mide hasta el nivel superior de los antepechos de protección de la cubierta.
- Altura total. Es la que se mide desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos ornamentales e instalaciones.

Esta distancia se mide en unidades métricas y en vertical.

En caso de recaer a varias calles se tomará el valor medio de las cotas de referencia en cada calle.

Cuando las calles tengan una excesiva pendiente o la fachada sea de tal longitud que existan diferencias de cota de rasante superiores a 3'00 metros, la fachada se descompondrá en tramos que no superen esa condición a los efectos de medir este parámetro.

Artículo 32. Altura libre entre plantas.

Es la distancia en vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo – o en su caso, del falso techo- de la misma planta.

Artículo 33. Planta.

Es toda superficie practicable cubierta, con capacidad para que en ella se pueda desarrollar una actividad. En función de su relación con la cota de referencia podemos distinguir:

- Planta semisótano. Es la planta en la que más del 50% de su superficie construida tiene el plano de suelo por debajo de la cota de referencia, y el plano del techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá situarse a cota mayor de 2'20 metros por debajo de la cota de referencia. Asimismo, la cara inferior del forjado de techo no podrá situarse a más de 1'10 metros por encima de la cota de referencia ni a menos de 0'80 metros por encima de la cota de referencia.

- Planta sótano. Es la planta que en más de un 50% de su superficie construida tiene el techo por debajo de la cota de referencia. La cara superior del forjado de techo no podrá situarse a cota mayor de 1'10 metros sobre la cota de referencia cuando se ubique bajo plantas sobre rasante, ni sobrepasar la cota de referencia cuando pueda ubicarse bajo espacios libres.

- Planta baja. Es la planta en la que, en más de un 50% de su superficie construida, la cara superior del pavimento del suelo se encuentra entre dos planos horizontales, uno que contiene la cota de referencia y otro situado a 1'40 metros sobre aquel. Si la cara superior del pavimento de suelo se situara en alguna porción a cota más profunda de 1'40 metros por debajo de la cota de referencia, dicha porción no tendrá, a efectos de habitabilidad, la consideración de planta baja.

- Planta de piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

Artículo 34. Número de plantas.

Es el número de plantas por encima de la rasante incluida la planta baja.

Artículo 35. Cuerpos salientes o vuelos.

Son aquellas partes de la edificación que sobresaliendo de la línea de fachada son de directa utilización por las personas, como balcones, miradores, terrazas o similares.

Artículo 36. Fachada.

Es el plano vertical que limita la edificación y que recae a un espacio libre público o privado.

Artículo 37. Medianera.

Es el plano vertical que limita la edificación y que se sitúa en alguno de los lindes de la parcela.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

Artículo 38. Condiciones de la parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá tener una superficie mínima de 300 m². Los ángulos formados por la alineación exterior y los lindes laterales serán superiores a 80° sexagesimales. Se podrá inscribir un rectángulo de 10 x 18 metros, coincidiendo uno de sus lados con la alineación exterior.

Alguna de las vías de acceso a cada parcela deberá tener la anchura mínima de calle que se establezca en el planeamiento vigente.

No se autorizará la edificación de parcelas que no posean los requisitos de la parcela mínima edificable. Esta prohibición quedará sin efecto en el supuesto de que todas las edificaciones colindantes estuvieran construidas. Tampoco serán de aplicación las limitaciones indicadas con relación al ángulo formado por la alineación de la fachada con los lindes laterales y rectángulo inscribible.

Quedan prohibidas las parcelaciones que den lugar a parcelas inedificables.

Artículo 39. Solar y edificación de parcelas.

Una parcela tiene la condición de solar cuando cumple los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística; para la edificación de solares se estará a lo dispuesto en el artículo 73.1 del mismo Cuerpo Legal.

Se establece además como servicio mínimo para obtener la condición de solar la dotación de gas canalizado.

TÍTULO V. CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO I. USO INDUSTRIAL.

Artículo 40. Coeficiente de ocupación máxima.

El coeficiente de ocupación máxima por la edificación, tanto la principal como las auxiliares, es del 70% de la superficie total de la parcela. Quedan exentas del cumplimiento de esta limitación las parcelas situadas desde la intersección de la línea férrea Valencia-Ribarroja con la avenida de Mas de l'Oli hasta la calle de la Safor, y las manzanas situadas entre la misma línea férrea, la avenida de Mas de l'Oli y las calles Baix Vinalopó y Sueca.

A estos efectos, el espacio cubierto por marquesinas o voladizos, si está cerrado lateralmente, se contabilizará al cien por cien; sólo si queda abierto por tres de sus lados no se tendrá en cuenta para el cómputo del 70% de ocupación máxima permitida, sino que se considerará espacio libre.

Artículo 41. Uso de los espacios libres.

Los espacios libres privados resultantes se destinarán a aparcamiento, carga y descarga y jardines, por lo que la forma y situación de los mismos deberán servir a tal fin.

Queda prohibido el empleo de estos espacios como depósito y almacén de materiales con carácter permanente. Tampoco se podrá disponer en ellos instalaciones propias de la actividad, como silos, centros de transformación, etc. La superficie ocupada por estos

elementos se contabilizará en el 70% de ocupación máxima permitida, y estarán situados, preferentemente, en zonas interiores o traseras, a resguardo de las vistas desde la fachada, y dotados de las medidas necesarias de insonorización. En este sentido se deberá cumplir la Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades.

Todos los espacios libres privados deberán estar conectados con las entradas de la parcela de tal forma que garanticen el paso de vehículos.

Artículo 42. Construcción de sótanos y semisótanos.

Por debajo de la rasante se podrán construir sótanos ocupando la totalidad de la parcela.

Se podrán construir semisótanos que ocupen como máximo el 70% de la parcela.

El volumen de los sótanos y semisótanos no contabilizará a los efectos del conjunto de la edificabilidad.

Artículo 43. Vallado de parcelas.

El vallado de la parcela, cuando tenga lugar, se realizará con una altura máxima de hasta 2'50 metros, ejecutando el cerramiento hasta la altura de un metro con materiales y espesores adecuados para asegurar su solidez y buen estado de conservación. El resto, hasta los 2'50 metros, se hará con cerramiento metálico a base de verja calada, con características estéticas similares a las del entorno, de manera que el resultado final sea armónico y guarde imagen de calidad.

Si no se realiza el vallado de la parcela deberá quedar diferenciado el límite de ésta con relación a la vía pública, por cualquier medio que se considere adecuado, como por ejemplo mediante el cambio de pavimento.

Artículo 44. Separación de la edificación a la fachada.

La separación de la edificación a fachada será como mínimo de 5'00 metros en todas las edificaciones recayentes a la avenida Mas de l'Oli, a excepción de las manzanas exentas de la relación 70-30%, indicadas en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

Artículo 45. Altura máxima de cornisa.

La altura máxima de cornisa será de 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Artículo 46. Altura total.

La altura máxima total de la edificación será de 14'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Artículo 47. Altura libre mínima.

La altura libre mínima es de 2'50 metros.

Artículo 48. Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas permitidas es de tres.

Artículo 49. Voladizos.

No se permiten cuerpos volados.

Artículo 50. Dotación de aparcamiento.

El aparcamiento deberá quedar resuelto en el interior de la parcela.

Para las naves que se construyan sin uso específico, se fija una dotación de aparcamiento de 1 plaza por cada 150 m² construidos.

En el caso de naves con uso industrial especificado, la dotación de aparcamiento será de 1 plaza por cada operario de los especificados en el proyecto de actividad.

Para las naves ubicadas en zona industrial con uso comercial se establece la obligación de justificar una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil destinada a la venta

al por menor más una plaza por operario a partir de tres, cuando la actividad precise de más de tres de ellos.

Las plazas de aparcamiento podrán protegerse con estructuras ligeras, tipo pérgola, umbráculos, o mediante arbolado, que no contabilizarán como superficie ocupada de parcela.

CAPÍTULO II. USO DOTACIONAL PÚBLICO COMERCIAL Y SOCIAL.

Artículo 51. Coeficiente de ocupación máxima.

Las parcelas destinadas al uso dotacional público social o comercial podrán ocuparse totalmente por la edificación.

En caso de ser valladas se atenderá a lo especificado en el artículo 43.

Artículo 52. Construcción de sótanos y semisótanos.

Por debajo de la línea de rasante se podrán construir sótanos y semisótanos ocupando la totalidad de la parcela.

Artículo 53. Altura de cornisa.

La altura máxima de cornisa será de 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Artículo 54. Altura máxima total.

La altura máxima de la edificación será de 14'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Artículo 55. Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas permitidas es de tres.

Artículo 56. Altura libre mínima.

La altura libre mínima será de 3'00 metros.

Artículo 57. Voladizos.

No se permiten los cuerpos volados.

Artículo 58. Dotación de aparcamiento.

Se fija una dotación de aparcamiento de 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida.

Los aparcamientos en superficie deberán protegerse como mínimo con arbolado.

CAPÍTULO III. DOTACIONAL PÚBLICO DEPORTIVO (PARQUE DEPORTIVO).

Artículo 59. Edificaciones permitidas.

Sólo se podrán realizar edificaciones que alberguen instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades deportivas, tales como aseos públicos y vestuarios, gradas, etc., y también estructuras de mobiliario urbano, pérgolas, anfiteatros, umbráculos, quioscos de venta de prensa y otras instalaciones similares.

Artículo 60. Ocupación de las construcciones.

Las edificaciones no podrán ocupar más del 5% de la superficie ni poseer una altura superior a 10'00 metros.

Artículo 61. Vallados.

Se ejecutarán según lo establecido en el artículo 43, si bien el zócalo o parte inferior maciza no podrá exceder de 0'50 metros de altura.

CAPÍTULO IV. ZONAS VERDES.

Artículo 62. Edificaciones permitidas.

Sólo se podrán realizar edificaciones que alberguen instalaciones al servicio del jardín, tales como casetas de aperos, aseos públicos y similares, así como estructuras de mobiliario urbano, pérgolas, anfiteatros, umbráculos, quioscos de venta de prensa y otras instalaciones similares.

Artículo 63. Ocupación de las construcciones.

Las edificaciones no podrán ocupar más del 5% de la superficie ni poseer una altura superior a 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

La separación a lindes, a fachadas y a otras edificaciones será como mínimo de 10'00 metros.

Artículo 64. Vallados.

Se ejecutarán según lo establecido en el artículo 43, aunque la parte inferior maciza no podrá exceder de 0'50 metros de altura.

Artículo 65. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima para las zonas verdes públicas será de 0'05 m²/m².

CAPÍTULO V. DOTACIONAL PRIVADO.

Artículo 66. Edificaciones permitidas.

Las edificaciones existentes no se califican como fuera de ordenación aun cuando puedan no ajustarse a alguna de sus determinaciones, sino que se consideran como adaptadas al planeamiento y conformes con él. En las mismas se podrán realizar obras de reforma, rehabilitación y ampliación, ajustándose a las determinaciones del presente Plan.

Artículo 67. Coeficiente de ocupación máxima.

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela por las edificaciones, principal y auxiliares, será como máximo del 50%.

Estarán incluidos en este 50% los elementos de obra que no constituyan superficie construida, tales como piscinas, frontones, pistas deportivas, zonas pavimentadas, etc.

Artículo 68. Construcción de sótanos y semisótanos.

Por debajo de la rasante se podrán construir sótanos ocupando la totalidad de la parcela. Los semisótanos ocuparán como máximo el 50% de ella.

El volumen de sótanos y semisótanos no contabilizará a los efectos del conjunto de edificabilidad.

Artículo 69. Vallado de parcelas.

Conforme a lo establecido en el artículo 43 de estas normas.

Artículo 70. Separación de la edificación a la fachada.

Las edificaciones se separarán al menos 5'00 metros de la línea de fachada y de todos sus lindes, quedando aisladas en la parcela.

Artículo 71. Edificabilidad máxima.

Se establece en 0'2 m²/m².

Artículo 72. Altura de cornisa.

La altura máxima de cornisa se establece en 10'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Artículo 73. Altura total.

La altura máxima de la edificación será de 14'00 metros, quedando supeditado al informe sobre servidumbres aeronáuticas emitido por la Administración u Organismo competente en la materia.

Artículo 74. Altura libre mínima.

La altura libre mínima es de 2'50 metros. El espacio entre la altura de cornisa y la cubierta no podrá ser habitable, pero en él se podrán ubicar instalaciones técnicas tales como equipos climatizadores, placas solares, depósitos, conducciones, cuarto de máquinas del ascensor, caseta de escalera y otros al servicio de la función y usos de la propia edificación.

Artículo 75. Número máximo de plantas.

El número máximo de plantas permitido será de tres.

Artículo 76. Voladizos.

No se permiten cuerpos volados.

Artículo 77. Dotación de aparcamiento.

De una plaza por cada 100 m² de edificación.

TÍTULO VI. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 78. Tratamiento de cerramientos de la edificación.

Todos los cerramientos vistos de la edificación incluida la cubierta y las medianeras, deberán tener un tratamiento noble.

En este sentido se atenderá a los tratamientos siguientes:

- Fábricas de materiales resistentes (cerámicos, de hormigón, etc.) con elementos vistos perfectamente rejuntados y limpios. Estos elementos tendrán un acabado tal que su fabricante los recomiende para ser vistos.
- Revestimientos de fábricas de materiales bastos, con elementos resistentes a los fenómenos atmosféricos y de colores homogéneos y brillantes, tipo granulite, estucados, revocos y similares.
- Pinturas para exterior, resistentes a los agentes atmosféricos: pétreas, silico-calcáreas, a la silicona, esmaltes, lacas y análogas.
- Aplacados con materiales nobles como piedra natural, piedra artificial, planchas metálicas lacadas, plásticos resistentes al exterior y similares.

Quedan prohibidos tratamientos como los siguientes:

- Utilización de placas de fibrocemento o de acero galvanizado en las cubiertas.
- Utilización de pinturas a la cal y alicatados con azulejos en los cerramientos vistos.
- Dejar de revocar y pintar dichos cerramientos cuando no se utilicen materiales adecuados.
- Que sobre el paramento vertical exterior y a una altura inferior a cuatro metros se coloquen o pinten rótulos o carteles publicitarias o que aludan al nombre comercial de la empresa.

Las puertas de acceso a la parcela tendrán un acabado noble, siguiendo lo especificado en el artículo anterior. Las puertas de acceso no podrán en ningún caso barrer la vía pública o los viales privados.

Artículo 79. Pavimento de zonas libres.

Los espacios libres destinados a aparcamiento y a carga y descarga deberán pavimentarse con resistencia adecuada al tráfico previsto.

Artículo 80. Condiciones particulares para zonas de uso dotacional.

Será necesario presentar en el proyecto el tratamiento de la jardinería, aparcamientos y vallado en las zonas calificadas de uso dotacional (equipamiento deportivo, comercial y social).

TÍTULO VII. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 81. Iluminación y ventilación en actividades industriales.

Las edificaciones deberán disponer de iluminación y ventilación adecuadas a las actividades que en ellas se realicen, quedando autorizados la iluminación cenital y los sistemas estáticos de ventilación.

Artículo 82. Servicios higiénicos.

Las edificaciones contarán con vestuarios y aseos para los empleados, contando como mínimo con la dotación siguiente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial correspondiente:

- Un aseo.
- Dos vestuarios con una superficie mínima de 1'50 m² por cada empleado y como mínimo 6 m².

Estas piezas deberán estar ventiladas.

Artículo 83. Condiciones higiénicas en edificaciones no productivas.

Se estará a lo dispuesto en las determinaciones de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. del municipio.

TÍTULO VIII. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES.

Artículo 84. Condiciones de seguridad frente al fuego.

Se establece para las naves industriales sin uso definido la obligación de la justificación del cumplimiento de una estabilidad al fuego de los elementos estructurales de al menos 90 minutos, esto es EF-90.

Las estructuras de cubiertas ligeras podrán ser EF-30 cuando su fallo no pueda ocasionar daños graves a los establecimientos o edificios próximos ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores.

Los elementos de compartimentación en sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego RF al menos igual a su estabilidad al fuego EF. Las medianeras tendrán una RF-120.

Para el caso de otras edificaciones con uso definido, se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades y en la normativa de protección contra incendios que se encuentre vigente en el momento, actualmente NBE-CPI-96.

En cualquier caso se entiende que será de obligado cumplimiento cualquier otra normativa de aprobación posterior que tenga carácter municipal, autonómico o estatal.

TÍTULO IX. USOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 85. Uso dominante.

El uso dominante en las zonas a que se refiere la presente ordenanza es el INDUSTRIAL. La finalidad del uso industrial es la realización de operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos.

En el sector Campo Arenal y en Mas de l'Oli se contemplan también zonas destinadas a los usos de DOTACIÓN PÚBLICA (deportivo, comercial y social), ZONAS VERDES y VIALES. En Campo Arenal existe además una zona de uso DOTACIONAL PRIVADO.

Artículo 86. Usos compatibles.

Son usos compatibles del uso dominante industrial los siguientes:

- Comercial.
- Actividades artesanales.
- Talleres.
- Almacenes.
- Oficinas y despachos vinculados al servicio de la actividad.
- Viviendas vinculadas con la actividad, para el personal encargado de la vigilancia y conservación de la misma, con un máximo de 1 vivienda por industria.
- Bares, restaurantes y cafeterías.
- Actividades hoteleras y hosteleras.
- Estaciones de servicio de suministro carburante, siempre que cumplan ciertas características (parcelas aisladas separadas del resto de edificaciones más de 9 metros).
- Discotecas, salas de fiesta y espectáculos.

Otros usos compatibles serán los servicios de bomberos, seguridad, protección civil, policía, estacionamiento de autobuses, centros de transporte, aparcamiento, infraestructuras básicas, viario, comunicaciones, espacios libres, zonas verdes, educativo, deportivo, sanitario, asistencial y administrativo.

Artículo 87. Usos permitidos en zonas distintas de la industrial.

Las zonas clasificadas en los planos correspondientes con usos como equipamiento social, comercial o deportivo, y el dotacional privado existente en Campo Arenal, se destinarán exclusivamente a estos usos pormenorizados.

Artículo 88. Actividades: Usos prohibidos.

No se autorizarán los usos declarados prohibidos en zonas industriales (y en todo el término municipal) en el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades, según modificación publicada en el B.O.P. nº 116 de fecha 17 de mayo de 1990.

Caso de que el mencionado Anexo III se derogara o modificara, los usos prohibidos serán los que en la nueva norma o modificación se establezcan para zonas industriales.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín oficial de la provincia”

SEGUNDA.- Publicar este acuerdo y la Ordenanza completa en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose que su entrada en vigor se producirá a los 15 días de su publicación.

3.19. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DEL SECTOR 3, CON LA INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES COMO CONSECUENCIA DE LOS INFORMES DE LA COPUT.

Visto el expediente que se sigue en este Ayuntamiento relativo al Sector 3 (Plaza la Leña) del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que mediante Resolución de la Alcaldía nº 378/2002, de fecha 7 de marzo de 2002, se resolvió:

“PRIMERO.- Someter a información Pública durante el plazo de un mes la Homologación Modificativa del Sector 3 (Plaza de la leña) del Plan General de Ordenación Urbana redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Solicitar simultáneamente informes a la Dirección general de Aviación Civil, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Demarcación de carreteras) y a los demás organismos y entidades afectadas, para que lo emitan en el plazo de un mes, haciéndoles indicación que la no emisión en el plazo de un mes no interrumpirá la tramitación que se lleva a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 6/94.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del texto refundido de la Ley del suelo y 57 de la Ley 6/94, el sometimiento de la información pública de la presente Homologación lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, parcelación y demolición en el área afectada por la modificación”.

RESULTANDO que, con fecha 23 de marzo de 2002, se publicó en el Diario de Valencia y, con fecha 24 de abril de 2002, en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 4231: Anuncio sobre información pública de la Homologación Modificativa del Sector 3 (plaza la Leña) del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO que, durante el plazo de información pública, se han presentado dos escritos de alegaciones:

Con fecha 29 de abril de 2002 por D. Rafael Almoguera Latasa.

Con fecha 17 de mayo de 2002, D^a Amparo González Sánchez.

RESULTANDO que se han emitido los siguientes informes favorables:

Con fecha registro de entrada 29 de Abril: Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Dirección General de Obras Públicas.

Con fecha 29 de Mayo de 2002: Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil: “informa favorablemente, señalando que los suelos de cesión para zonas verdes, se encuentran dentro de las huellas de ruido incluidas en el Plan Director, por lo que la Ordenanza de aplicación para esta zona deberá excluir la posibilidad de implantar usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios”.

Con fecha 6 de mayo de 2002: Ministerio de Fomento. Demarcación de carreteras del Estado en Valencia: Se informa favorablemente con los siguientes condicionantes: 1.-Se deberá excluir del ámbito del Sector la zona de dominio público de la carretera N-220, es decir una franja de 3 metros medidos desde la arista exterior de la explanación de la citada carretera. 2.- No se autorizaran nuevos accesos a la Red de carreteras del Estado.

RESULTANDO que, con fecha registro de entrada 4 de junio de 2002, se emite informe previo desfavorable por la C.O.P.U.T., Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas.

RESULTANDO que, como consecuencia del informe previo desfavorable emitido por la COPUT, se han introducido modificaciones en el documento de Homologación inicialmente expuesto al público con objeto de subsanar las deficiencias detectadas.

RESULTANDO que las modificaciones a introducir resultan sustanciales respecto al documento expuesto inicialmente al público se considera conveniente reiterar el trámite de información pública del documento de Homologación modificado.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por once votos a favor (PP) y nueve votos en contra (PSOE, APM y EU), **acuerda** :

PRIMERO.- Desestimar la primera, segunda y tercera alegación formulada por D^a Amparo González del Grupo municipal PSOE, por los motivos expuestos en el informe emitido por los Servicios técnicos municipales y estimar la cuarta de las alegaciones.

Estimar parcialmente la alegación formulada por D. Rafael Almoguera Latasa.

SEGUNDO.- Someter a información pública durante el plazo de 1 mes el documento Modificado de la Homologación Modificativa del Sector 3 (Plaza la Leña) del Plan General de Ordenación Urbana como consecuencia de los informes emitidos por otras Administraciones, mediante publicación de Edicto en un periódico no oficial de amplia difusión y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERO.- Solicitar informe a la Conselleria de Urbanismo (Sección vías pecuarias), por estar atravesado el sector por una vía pecuaria.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: todos recuerdan que ahí iba a hacerse un parque, luego al final todos pensamos que lo más oportuno era hacer un parque en esa zona, un gran parque del que tan falta está Manises. Ahora van a votar que no porque lo que se va a hacer no es un parque, sino mucha construcción, y el parque que estaba pensado para esa zona en un principio era fundamental.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: habría que analizar determinadas cosas; una de ellas y que no deja de ser preocupante, es la de que por tercera vez la COPUT hace un informe desfavorable, al igual que pasó en Faitanar y en Balmes Rosas, por lo que habría que plantearse qué está pasando cuando enviamos la documentación, es acaso que la documentación que se envía está mal hecha, o se envía insuficiente, o cuando se envía se hace sin revisar lo que remitimos, o no se lo que pasa, pero que por tercera vez nos hayan rectificado no deja de ser preocupante. Al parecer este tema lo sabía el equipo de gobierno desde hace ocho meses y no se nos ha informado de nada al respecto. Se han formulado alegaciones que habrán de contestarse, y se debería haber votado por sep. arado en lugar de pasarlo todo junto como ahora se hace. Lo de la Plaza de la Leña, en este proyecto tenemos muchas diferencias, pues ahí es donde debería ir el gran parque de Manises. Estos temas tan importantes quieren pasarse a conocimiento del Pleno en pocos días, el lunes pasado se nos informó en la Comisión de Urbanismo que hoy se trataría en el Pleno pero no se nos enseñó ni una sola documentación. Nos preocupa que desde el mes de mayo ya se supiera por el equipo de Gobierno el informe desfavorable de la COPUT y que no se nos haya dicho nada hasta ahora, cuando en este debate deberíamos participar todos los grupos políticos ya que está afectando al futuro de Manises.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: ya se ha mostrado en numerosas ocasiones nuestra opinión a que en algunos temas de relevancia urbanística, como puede ser el que ahora tratamos, no se tenga en cuenta ni se intente llegar a un acuerdo entre todos los grupos municipales; se toman decisiones unilaterales por el equipo de gobierno y no se consulta ni se hace partícipe al resto de los grupos, y es conveniente que algunos temas de importancia se intente consensuarlos. Tampoco es recomendable el tratamiento que se le quiere dar, se tiene información por el Equipo de Gobierno con mucho tiempo de antelación y a los grupos de la oposición se nos entrega tarde, de tal manera que no tenemos la posibilidad de aportar algo. El Grupo Socialista ha hecho alegaciones sobre el tratamiento que nos gustaría se diera a esa homologación, fueron desestimadas al parecer por un criterio político pero sin ningún fundamento técnico. Por lo que no podemos estar de acuerdo ni votar a favor, ya que el tratamiento de esa zona es muy diferente el que quiere el PSOE al que tiene pensado el Equipo de Gobierno.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: en cuanto a la parte técnico-jurídica se han cumplido todos los requisitos de legalidad, las alegaciones formuladas han sido contestadas. Lo que se quiere hacer en la Plaza de La Leña ya fue aprobado en el año 1989 y en la rectificación al PGOU del año 1994, en el año 1998 quedó suspendido pero todo ello se realizó con un gran consenso de los diferentes grupos políticos que nos han precedido en aquellos años. Este Sector está pendiente de ordenación desde hace muchos años. Está previsto hacer 8.000 m2 de zona verde al igual que se necesita un parking subterráneo que articule y absorba todos los vehículos, también van en la zona dotaciones de tipo educativo como el nuevo colegio, se ha pensado hacer un auditorio; se han tenido en cuenta todas las necesidades de la ciudadanía. En cuanto a las alegaciones que se han desestimado y se ha dicho que ha sido por cuestiones políticas y no técnicas esto no es así

puesto que técnicamente la propuesta planteada no era viable ya que no poseemos suelo urbanizable.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: sobre el consenso a que alude la Sra. Valldecabres del año 1989, 1994 y 1998 ya lo hemos dicho en otras ocasiones, y es posible que en aquel entonces hubiera consenso en algunas cuestiones, en esta en concreto, pero ese consenso no quiere decir que fuera la mejor solución y se supone que cuando uno gana las elecciones es para poder modificar lo que está mal hecho. La otra posibilidad que se tenía de desahogo para Manises como era la de Faitanar ya se ha frustrado, y ahora lo mismo va a pasar con la Plaza de La Leña pues está agobiada. Manises necesita grandes espacios que no tiene, y cuando disponemos de uno para hacer un buen proyecto tan sólo pensamos en construir. A Manises le sigue faltando una gran zona verde, pues hasta ahora tan solo tenemos parquecillos diseminados a lo largo del pueblo, pero deberíamos hacer un gran parque, pues aunque se haga un pequeño parque en el momento se le rodea de edificios y empieza a crecer la zona el parque ya se queda pequeñísimo.

- Por APM: la Concejala de Urbanismo parte de la base del consenso del año 1988 y sus modificaciones posteriores para justificar ahora este planteamiento; pero lo que parece olvidar es que se partíamos del compromiso político de proceder a la redacción de un nuevo PGOU, y éste estando acabando el presente mandato todavía no hay visos de que se vaya a hacer, en cambio desde que está gobernando el PP ya se han realizado ocho modificaciones al PGOU vigente, y ahora para el presente caso si se hubiera querido también se podría haber modificado una vez más el PGOU. Nos sigue preocupando que proyecto que se presenta en la COPUT es tumbado por ésta, habría que reflexionar dónde está el fallo. Hasta ahora la oposición no sabía nada de la Plaza de La Leña, y al parecer el informe desfavorable de la COPUT estaba ya en el Ayuntamiento desde el mes de junio. Y siendo éste uno de los proyectos más grandes que quedan por hacer en Manises, no parece muy lógico que no se nos haya dado la oportunidad de aportar nada al mismo. Se ha dicho en innumerables ocasiones que ha de darse la oportunidad a la oposición de poder participar y aportar ideas en todos aquellos proyectos urbanísticos que afecten al futuro de Manises. Cuando finalmente se decida proceder a la redacción del nuevo PGOU ya no va a quedar nada por ordenar, porque todo va a estar hecho.

- Por PSOE: no estaría nada mal aunque ya estemos al final del mandato que la Concejala de Urbanismo reconociera que cuando el PSOE tenía la responsabilidad de gobierno tenía voluntad de consensuar. Toma la palabra la Concejala del Grupo doña Amparo González para decir: la Sra. Valldecabres ha hablado de informe jurídico cuando ella que ha tenido acceso al expediente no ha visto ningún informe. Y en cuanto al hecho de la contestación a las alegaciones formuladas ya se esperaba fuera así. Pero lo bien cierto es que es el único parque que nos queda para que podamos disfrutar los maniseros. De esta proposición le asaltan muchas dudas; sólo se ha admitido la cuarta alegación por el artículo 17, y no entendiendo por qué se tiene que someter de nuevo a información pública, y le gustaría le fuera aclarado por la Concejala de Urbanismo. Si este asunto se

hubiera llevado a la Comisión de Urbanismo, todas las dudas al respecto del mismo se hubieran despejado allí.

- Por PP: el hecho de someter de nuevo el asunto a información pública es como consecuencia de la modificación producida y de esta manera se conceden mayores garantías a los administrados. Las alegaciones que el PSOE formuló fueron eminentemente técnicas por lo tanto la respuesta recibida a las mismas también fue técnica. El planteamiento formulado en las alegaciones es una absoluta falacia, porque para lo que se propone deberíamos disponer de suelo urbanizable, y en el municipio ya no queda suelo de ese tipo.

3.20. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO CON OBJETO DE ESTUDIO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

Visto que, con fecha 28 de noviembre de 2002, se sometió a la consideración del Pleno una propuesta formulada por los grupos municipales PSOE, APM y EUPV.

La citada propuesta suscrita, conjuntamente, proponía la Modificación de determinados artículos del vigente Reglamento de Participación Ciudadana.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de 2002, después de debatir la propuesta, la totalidad de los miembros de la Corporación deciden crear un grupo de trabajo que estudie la propuesta de Modificación formulada por los citados Grupos Municipales. La creación del Grupo de trabajo se realizaría dentro del próximo mes de enero de 2003.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 2003, por unanimidad, **acuerda** :

PRIMERO.- Crear un grupo de trabajo cuyo objeto sea el estudio y propuesta de la modificación del vigente Reglamento de Participación Ciudadana de este Municipio.

SEGUNDO.- El citado grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente : La Concejal de Participación Ciudadana.

Miembros : Portavoz del Grupo municipal PP
Portavoz del Grupo Municipal PSOE
Portavoz del Grupo municipal APM.
Portavoz del Grupo Municipal EUPV
Un miembro de la Coordinadora de Vecinos, elegido de entre sus miembros en Asamblea.

TERCERO.- El presente Grupo de trabajo se extinguirá, automáticamente, cuando

finalice el estudio para el que se crea.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: en el Pleno anterior que ya se vio este asunto aunque se dejó sobre la mesa, se propuso entonces que se ampliara la representación de las asociaciones de vecinos, sin embargo la coordinadora de vecinos se ha reunido y aceptan estar representados en ese grupo de trabajo por sólo un representante. Siendo esto así Izquierda Unidad está conforme con la proposición, y lo único que pediría es que ese grupo de trabajo se pusiera en marcha lo más pronto posible.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: están conformes, y lo que es necesario es que se reúna el grupo lo más pronto posible, al ser posible la semana que viene, pues luego ya vienen las fiestas y se demorará demasiado.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: están de acuerdo, y lo que pediría es que a ser posible se pudiera convocar el grupo de trabajo para la semana que viene, ya que las primeras reuniones más que de contenido serán para elaborar el método y procedimiento de trabajo.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Participación Ciudadana, Sra. Valldecabres, se dice: dado que la coordinadora de vecinos está conforme en la representación que se les ha concedido en este grupo de trabajo, intentaremos cuanto antes ponernos a trabajar.

CONTROL DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACIÓN DIFERENTES AL PLENO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46.2 e) DE LA LEY 11/99.

PROPOSICIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

3.21.PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE EU SOBRE APOYO A LA COORDINADORA PEL VALENCIÀ HORTA SUD “GUAIX” REFERIDO A LA TROBADA DE LES ESCOLES EN VALENCIÀ.

El grupo municipal de EUPV, presenta la siguiente proposición, de fecha 12 de febrero de 2003, que literalmente dice:

“La entidad citada nos ha hecho llegar copia de un escrito presentado en el registro del ayuntamiento de Manises el día 7 de febrero de 2003, en el que se solicita apoyo para la Trobada de les Escoles en Valencià para la fiesta que tendrá lugar el 6 de abril de 2003, en Alfafar.

En el escrito solicitan una asignación económica para esta XVI Trobada, envío de la banda de música o un grupo de animación musical para dicha fiesta.

Como el fin nos parece loable, E.U.:

Propone al Pleno que acuerdo apoyar esta XVI Trobada de les Escoles en Valencià y se le conceda a GUAIX Coordinadora Pel Valencià Horta Sud, una ayuda económica en los términos que indican en su escrito, que acompañamos como documento número UNO,

cuya cuantía se debe fijar en virtud de las posibilidades económicas del Ayuntamiento que tenga previstas para este menester”.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aprobar dicha proposición.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: se considera un objetivo loable y que apoyan, y es evidente que necesitan ayuda para la organización, por eso se han hecho eco de la petición, y no han fijado cantidad porque se espera se conceda todo lo que presupuestariamente fuera posible, aquello que sea adecuado y la mayor cantidad posible.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por el Concejal de Educación, Sr. Tamarit, se dice: desde siempre han estado apoyando todo lo que se refiere a este tema a les escoles en valenciá; no obstante, cree que lo que se está pidiendo corresponde a la Generalitat concederlo; pero se verá la disponibilidad presupuestaria y la cuantía que se les entregue estará en función de ésta.

3.22.PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE APM SOBRE ELABORACIÓN DE CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDO.

El portaveu del grup municipal d'APM, presentà la següent proposició, que transcrita literalment diu:

“Manises, 24 de febrer de 2003.
Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Manises.
Estimat senyor:

L'actual situació de conservació del Barri d'Obradors resulta preocupant, i més quan encara no es sap quines van a ser les actuacions concretes que es pensen realitzar.

Fa més de dos anys que es parlava de dur endavant un projecte valorat en més de 4.000 milions de pessetes i que no es pot realitzar per no haver entrat dins del paquet de les ajudes europees.

Posteriorment es va presentar un projecte a la Universitat de València, del que a hores d'ara encara no tenim cap informació per poderla treballar i poder aportar les nostres suggerències. Des del mes de setembre de 2002, estem esperant rebre la informació.

Als primers dies d'Agost de 2002 es va enderrocar una fàbrica (C/Hort), perdent-se per a la història de Manises 2 forns moruns, un d'ells del segle XIX. Per a APM en cap cas els problemes existien en aquella fàbrica, justificava el seu enderrocament. Mesos abans APM demana en un ple que se actuara en eixa fàbrica, per preservar aspectes molt importants que hi haven. La resposta va ser autoritzar el seu enderroc.

Per a APM el barri d'obradors, on està ubicat la història de la ceràmica de Manises, necessita una actuació urgent en el sentit de conservar i restaurar totes les fàbriques que allotjen al seu interior importants mostres de la indústria ceràmica de Manises al llarg de la seua història.

Des d'APM entenem que la situació actual no es l'adequada i que es necessari pendre altres actuacions que impedisquen que s'en puguen enderrocar més i que per altra part es prenguen mesures per conservar una part molt important del patrimoni de la ciutat de Manises.

La Llei 4/98 d'11 de Juny, del Patrimoni Cultural Valencià ha introduït una nova figura en la catalogació dels béns integrants del patrimoni cultural valencià: els BÉNS DE RELLEVÀNCIA LOCAL, als que definix com aquells béns immobles, tenen significació pròpia com béns de caràcter històric, artístic, arquitectònic, arqueològic, paleontològic o etnològic.

En aquest sentit, el grup municipal d'APM presenta per al ple del 27 de febrer de 2003 la següent proposta d'acord:

- 1) Que per part de l'Ajuntament de Manises, s'elabore el més aviat possible el Catàleg de Béns i Espais Protegits.
- 2) Que el Barri d'Obradors s'incloua de manera immediata com conjunt Bé de Rellevància Local i que s'integre com a conjunt protegit en el Pla General d'Ordenació Urbana de Manises.
- 3) Que mentrestant, es considere la zona del Barri d'Obradors com protegida i no s'en autoritze cap actuació (enderrocaments, construccions, etc) més, excepte aquelles que vagen en la direcció de conservar i restaurar”.

Sotmesa la proposició a votació, fou desestimada, per onze vots en contra (PP) i deu vots a favor (PSOE, APM i EU).

En este momento de la sesión, siendo las 19'20 horas se incorpora a la misma el Concejal del Grupo Municipal de APM, don Alfonso Carlos López Reyes.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, pasa a leer la proposición.

- Concedida la palabra a los Grupos Municipales de EU y PSOE, por sus portavoces Sres. León y Arnal, se dice: que están de acuerdo con la proposición y van a votar a favor.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Urbanismo, Sr. Valldecabres, se dice: el planteamiento que va a darse al Barri d'Obradors es cosa del P.G.O.U., y no parece que el método que pretende APM sea el

adecuado. Todos estamos esperando que se acabe de elaborar el proyecto que se contrató hace seis o siete años. La voluntad es que éste saldo con el consenso de todas las partes implicadas.

En un segundo turno de intervenciones, se dice:

- Por APM: se está hablando de dos cosas diferentes, pues el Catálogo es obligatorio por Ley, y nuestra proposición va encaminada a que se confeccione el catálogo y se incluya en el mismo todo el Barrio, en su conjunto. Se trata de una determinación política el querer conservar o no el Barri d'Obradors.

- Por EU: están totalmente de acuerdo con la proposición y fundamentalmente el punto 3 pone el dedo en la llaga, pues hay que evitar que se vuelva a derribar ningún edificio del Barri d'Obradors. Con una de las últimas fábricas que se ha derribado todos nos hemos llevado un gran disgusto. Debería protegerse el Barrio, incluso se debería pensar en conceder algún tipo de exención de tipo impositivo como del IBI, o en solicitar alguna ayuda a las instituciones para los propietarios de esa zona.

- Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir: no se va a derribar ningún edificio o fábrica en el Barri d'Obradors de aquí a las elecciones, y si he puesto este plazo es porque no se sabe quien va a tener la responsabilidad de gobierno a partir del mes de mayo; por lo que se hablará qué hacer con el Barri d'Obradors con los representantes que salgan elegidos en las próximas elecciones. Hacer una promesa más allá del mes de mayo sobre el futuro del Barri d'Obradors, es un atrevimiento, por mi parte, porque sería algo así como autoproclamarme como futuro Alcalde.

- Por PSOE: ha quedado suficientemente clara la postura del proponente, y no quiere alargar el debate innecesariamente. Van a votar a favor.

- Por PP: el futuro del Barri d'Obradors y su solución necesita un consenso de todas las partes implicadas, y habrá que esperarse a ver la propuesta que plantea la empresa que ya fue contratada hace años, para entre todos poder dar una solución al Barrio.

3.23.PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR EN DEFENSA DE LA PAZ MUNDIAL.

El Sr. Alcalde toma la palabra y pasa a leer la proposición del Grupo Popular cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe, a la que tras el debate se le ha añadido el párrafo sexto y séptimo convirtiéndose la misma, por acuerdo unánime de todos los grupos municipales en:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA PAZ MUNDIAL

Ante la escalada armamentística internacional en todo el planeta, debido a las múltiples actividades bélicas que hoy en día se están dando, todos los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Manises, (PP, PSOE, APM y EU), hacemos las siguientes manifestaciones:

- 1.- Estamos totalmente a favor de la paz en cualquier punto y país del planeta.
- 2.- Deseamos la paz, y trabajamos para conseguirla a nivel mundial y, consecuentemente, por la seguridad de todos.
- 3.- Reconocemos a la O.N.U., como único estamento legitimado para lograr y preservar la paz mundial y el mantenimiento de los derechos humanos.
- 4.- Apostamos por trabajar para consolidar la paz global y duradera, no coyuntural, inestable y frágil, a través del pleno respeto de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- 5.- Estamos y participamos, con convencimiento pleno, a favor de la razón frente a la fuerza, con la justicia frente a la tiranía, estando nuestro compromiso del lado de la libertad y los derechos humanos, nuestro empeño es el de garantizar la paz y la seguridad a nivel internacional.
- 6.- Consideramos ineludible el cumplimiento del artículo 3 de la Carta de las Naciones Unidas: “Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.
- 7.- Entendemos, por tanto, que de ninguna manera queda justificada una acción bélica en territorio iraquí, ni en ningún otro, por lo que el cumplimiento de los acuerdos de Naciones Unidas debe de hacerse por medios pacífico, y no ser los iniciadores de una escalada bélica de imprevisibles consecuencias.

DISCUSIÓN DEL ASUNTO: Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: la propuesta que acabamos de escuchar es tan genérica y tan mundial que ¿quién no va a estar de acuerdo con esto?. Decimos no a la guerra por ser un tema contundente que a todos nos preocupa y está ahí. Si nos atenemos al texto que el Sr. Alcalde acaba de leernos deberíamos decir que sí y apoyar la proposición; pero dicho de esta manera no podemos pues se queda en una visión excesivamente genérica, se habla de “paz global y duradera”, esto es, absoluta, todo el mundo en paz, pero la historia nos ha demostrado que en la práctica esto es imposible de conseguir. Si votamos esta proposición a favor nos quedaremos tan tranquilos, pero nadie se dará por aludido. Al párrafo cuarto de la proposición hay un matiz que me gustaría hacer, y es a la frase “global y absoluta”, pues bien ésta sólo se da en los cementerios; y luego continúa “no coyuntural, inestable y frágil”, parece querer decir que si hay paz pero esta es coyuntural frágil o débil a contrario sensu parece querer decir que entonces hay que hacer la guerra. El segundo motivo para decir que no y casi el fundamental es que la preocupación ciudadana en este momento por la guerra, es por una concreta, por la guerra que se propone contra Irak, y a esa preocupación todos hemos de ser sensibles, por lo tanto sí a la paz pero paremos esa guerra. Y no podemos olvidar que el gobierno español está en la punta de lanza de esa guerra. Que quede claro que nuestra opinión está explícitamente basada en que ustedes no condenan expresamente la guerra que se prepara contra Irak.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: como hemos traído a este Pleno dos propuestas que tiene que ver con el tema una la que presenta el Partido Popular y otra la moción suscrita por los grupos de la oposición lo ideal hubiera sido que se consensuara un texto. El texto que se nos acaba de leer es muy light; en la ONU no se habla de Paz o no, sino que lo que se está debatiendo es sobre si se va a la guerra contra Irak, y ése es el problema de ahora y la preocupación si se va a ir a la guerra o no. Hay una seria amenaza de intervención de los Estados Unidos en este conflicto y ese es el problema, y lo que hay que condenar. Se van a abstener porque la proposición es muy genérica y no dice nada concreto.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: algunas de las cuestiones ya se han comentado por el turno de palabra que le ha precedido, por lo que no hará más mención, sólo decir que se trata de una propuesta muy genérica, pues ¿quién no va a estar a favor de la Paz?, al igual que ¿quién no va a estar a favor de que desaparezcan las epidemias? o ¿quién no va a estar a favor de que todo el mundo sea feliz?, ¿acaso no nos gustaría vivir en un paraíso donde todos viviéramos agradablemente?. Pero el tema es otro, y es justamente el de que si estamos por la Paz, pues hay un grave peligro, riesgo y posibilidad de un enfrentamiento bélico. Si el Partido Popular tiene intención de hacer una propuesta unánime podríamos aceptar la planteada por ellos si a la misma se le añaden dos párrafos que pasarían a ser el sexto y séptimo y la propuesta podría ser de todos los grupos.

- Interviene el Alcalde para matizar: en nuestra propuesta se recoge todo lo que usted ha dicho Sr. Arnal, se recogen todos los artículos de la Carta de las Naciones Unidas y sólo se reconoce a la ONU como organismo internacional para preservar la paz, y nosotros apoyamos y defendemos el acatamiento de la Carta de Naciones Unidas. Pero hay que tener en cuenta que hay otros países en conflicto y que llevan así desde hace mucho tiempo y a los que al parecer nadie les presta atención como Chechenia, Israel, Croacia, etc., y en cambio en Irak se está hablando de guerra y todavía no se ha disparado ni un solo tiro.

- Por el Grupo Municipal de EU se dice que si se aceptara la propuesta del PSOE, de añadir el sexto y séptimo párrafo estarían de acuerdo en que la proposición fuera institucional.

- Por el Grupo Municipal de APM, también se presta conformidad a lo dicho.

Tras cinco minutos de receso, se llega al acuerdo por todos los grupos municipales de convertir la proposición a la que se le han añadido los dos últimos párrafos, como declaración institucional.

3.24.MOCIONES DE URGENCIA.

Previa unánime declaración de urgencia, por no estar incluido el siguiente asunto en el Orden del día, el Pleno acuerda la inclusión del punto 3.24.1, con el siguiente epígrafe:

3.24.1 MOCION DE LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PP, PSOE, APM Y EU DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES SOBRE LA CONCESIÓN DEL PREMI “A TODA UNA VIDA”.

Los Premios a toda una vida se constituyeron por el Ayuntamiento de Manises con la finalidad de reconocer la trayectoria personal y/o profesional de mujeres maniseras que por su dedicación o alguna causa concreta o general, o por su dedicación y entrega, se haga merecedoras del reconocimiento público a dicha labor.

Reunidos los portavoces de los Grupos Municipales, el día 26 de febrero de 2003, acuerda, por unanimidad, conceder el Premio “A toda una vida” a Doña Paz Segura Gracia, debido a su trayectoria personal y profesional, de la que pasamos a dar unas breves pinceladas:

PAZ SEGURA GRACIA

La comadrona Doña Paz Segura Gracia, lleva viviendo en Manises más de las tres cuartas partes de su existencia desde que recién salida de la Facultad de Medicina de Valencia tras finalizar sus estudios de matrona, comienza su vida familiar y profesional como manisera.

Doña Pacita, como es conocida por todos los maniseros, ejerció su trabajo como matrona ayudando a venir al mundo a un gran número de maniseros y no siempre en las condiciones más favorables y sin contar con las facilidades actuales porque lógicamente eran otros tiempos. Posteriormente, y una vez que se inauguró La Fe, pasó a trabajar a esta gran ciudad sanitaria pero sin perder de vista a las maniseras que allí acudían a dar a luz. Paz se jubiló pero no por eso deja de ser reconocida y recordada por todos los vecinos de Manises.

Por todo ello, y vista la propuesta de la Junta de Portavoces de fecha 27 de febrero de 2003, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **acuerda** :

Conceder a Doña PAZ SEGURA GRACIA el Premio “A toda una vida” para el año 2003, en su primera edición.

El Sr. Alcalde-Presidente informa que el premio será entregado el día 6 de marzo de 2003, antes de la celebración de la subasta que se va a realizar con motivo de celebración del día de la dona.

3.25.RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.-) Por el Grupo Municipal del PSOE, se ha formulado por escrito una pregunta y un ruego, con el siguiente tenor literal:

“Sent la promoció de la dona una qüestió clau en el segle XXI per a evitar la rivalitat que ens ha enfrontat històricament i encara ens enfronta per tradicions culturals hegemòniques en cada època històrica i tenint un centre a Manises on es poden plantejar

qüestions que de veritat interessin a les dones i on es poden trobar amb complicitat perquè les seues veus siguen sentides i respectades. No compremem ell perquè de la ignorància i ocultisme en la resposta a una simple pregunta que el grup municipal socialista ve realitzant des del passat mes de desembre/02 en la respectiva CBS i que ara en este ple va a tornar a realitzar “alt i clar” per si el PP considera que es deu contestar en este ple ja que en les CBS se’ns donen respostes, per part de la Regidora de la Dona, del següent tipus: desconec la partida pressupostària, esta situat en la C/Major...etc...

La pregunta és: ¿Havent observat que hi ha una partida pressupostària, 2020032310, lloguer local promoció dona, sollicitamos informe sobre on esta ubicat el citat local i vam desitjar conèixer els objectius i activitats del centre de promoció de la dona contemplat en el presupuesto municipal?.

Per tot el que hem exposat, preguem al President del Ple que intercedisca en esta àrea de gestió perquè se’ns informe de les qüestions que són competència de la C.B.S. ja que és vergonyós que hàgem de recórrer al ple perquè se’ns done una resposta intel·ligible després de l’espera de dos mesos. Esta situació ens porta a pensar que la Comissió de Benestar Social manca de sentit ja que no s’informa de cap tema puntualment”.

Por la Concejala de la Mujer, Sra. Calatrava, se les dice que se les pasará por escrito la respuesta.

2.-) Por el Concejal del Grupo Municipal de EU, Sr. Redondo se formula un ruego a la Concejalía de Urbanismo: *que se revise el asfalto de la calle Angel Nadal.*

La Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, le dice que ya lo han detectado y que se debe a la junta y que se va a revisar y arreglar.

3.-) Por el portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, se pregunta: *la calle Valencia es la única vía de comunicación entre Socusa y El Carmen, a partir de un momento está también la calle Montepío que posibilita el acceso a la calle Valencia, ambas calles están en un estado negativo, la de Montepío en todos los sentidos, la de Valencia fundamentalmente en seguridad, hay una esquina que debería expropiarse, las aceras son muy pequeñas con el consiguiente peligro y ahora que se está levantando todo el pueblo, ¿para cuándo está previsto acometer la remodelación de estas dos calles Montepío y Valencia?, y ¿le van a dar prioridad, puesto que Montepío debería pavimentarse toda y la calle Valencia mejorar su seguridad?.*

Le contesta la Sra. Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres: la calle Valencia está incluida dentro del Plan de Reforma Urbana que estamos llevando a cabo y se están estudiando todas las soluciones para que quede lo mejor posible, pero es evidente que no pueden levantarse todas las calles a la vez, hay que estudiar también toda la canalización de aguas y desagües de esa zona.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que está previsto proceder a la ampliación del puente del Barrio del Carmen, pues tal como está en la actualidad plantea serios problemas de comunicación del referido barrio con el resto del pueblo, y se va a llevar una actuación sobre el puente que consistirá en añadirle dos o tres metros de calzada, por lo que si llevamos a la vez la actuación del puente y de la calle Valencia al

mismo tiempo, prácticamente nos deja incomunicados. Pues todos sabemos que las obras se hacen para mejorar pero mientras van en marcha molestan bastante a los vecinos afectados. La obra del puente está a punto de empezar se construirá una rotonda que distribuirá el tráfico y ha de verse cómo puede conectarse esta obra con la del PRU, se mejorará en calidad de comunicación sobre todo peatonal lo que garantiza la seguridad de los viandantes. Debe estudiarse la posibilidad de solapar las dos obras sin cortar la comunicación.

4.-) Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás, se pregunta:

4.1: *¿tienen conocimiento del proyecto de la politécnica para que el AVE llegue al Aeropuerto?.*

Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente diciendo: no sabemos nada, tan sólo lo que dice la prensa.

4.2: *En el pleno de mediados de febrero sobre el Plan Hidrológico Nacional se dijo que la Presa de la Cañada no iba a construirse, ¿están seguros de esto?.*

Le contesta la Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, para decir: según dice la confederación no estaba prevista la referida Presa, el tema estaba parado y pendiente de estudio, pues podría hacerse en otro lado, no se daban las condiciones ni en ese punto ni de esa manera. El proyecto de regularización del riego sí está revisto, pero ni en el sitio ni en la forma.

Interviene al Alcalde-Presidente para decir que los motivos que tienen es que se piensa en ampliar la de Villamarchante.

4.3.: *En la Comisión de Urbanismo, hace dos comisiones, se preguntó, y no han contestado, sobre las obras que se han hecho en lo que se llama como la Casa del Barato. ¿en qué situación están estas obras?*

La Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, le dice que en la próxima comisión de urbanismo se le contestará.

4.4: *Al Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Tamarit, sobre el tema de las bandas sonoras que dijo se nos pasaría el estudio y todavía no se nos ha pasado. En algunos sitios están puestas sin continuidad por todo el ancho de la calzada, lo que hace que los coches vayan esquivándolas con el consiguiente peligro ya que invaden el carril contrario al esquivarlas; el ruego es que se pongan en los dos sitios.*

Contesta el Sr. Tamarit diciendo: en un principio, se puso sólo en la mitad porque se pensó que era suficiente, pero ahora se están colocando de lado a lado de la acera.

5.-) Por el portavoz del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Arnal: *le dice al Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Tamarit, que las bandas que se ponen en la calzada hay que tener en cuenta que el motivo es disuasorio para el conductor para que no coja velocidad*

excesiva, y siendo la finalidad de las bandas el disuadir a los conductores para que cojan velocidad, mal pueden cumplir su finalidad si sólo se pone la mitad de la banda.

El Sr. Tamarit dice que, en principio, se pensaba en la prudencia y buen hacer de los conductores, por eso se pensó que colocando la mitad de la banda en cada sentido de la circulación era suficiente, pero como se ha visto que no ha sido así, ahora se están colocando de lado a lado de la acera.

6.-) El Concejal de Deportes, Sr. Bustamante, pide la palabra al Sr. Presidente, y dice: *quiere contestar a lo que el Sr. Chover dijo en el Pleno pasado, pues se dijeron cosas que no se ajustaron a la realidad, insistiendo una vez más que él asistió a la reunión que el Sr. Chover manifestaba en su escrito como vocal del club de ajedrez ciudad de Manises. Dicho esto decir que se ha recibido en el Registro de Entrada de la Fundació Municipal d'Esports, el pasado 11 de febrero de 2003, un escrito firmado por todos los clubes deportivos de Manises, por el que se dice, en síntesis, que el actual baremo para fijar las subvenciones se han creado a petición de los clubes; que el Concejal Sr. Bustamante nunca ha impuesto nada estando el baremo abierto a cualquier modificación; todos los años el baremo se aprueba y si es necesario se modifica; todos los clubes tienen el baremo en sus manos y lo que se busca es potenciar las actividades deportivas y el deporte, en general. Que en el mes de abril del año 1999, cuando todavía gobernaba el PSOE, fue presentado un escrito en la Fundació Municipal d'Esports, suscrito por los clubes deportivos (a excepción del de Gimnasia rítmica y club Taekwondo Manises) en el que, entre otras cosas, se decía "estamos disconformes con la cuantía de las subvenciones, la forma y las fórmulas empleadas en el reparto de las mismas".*

Luego esto nos lleva a la conclusión de que el baremo de reparto que tenía establecido el gobierno del PSOE no era aceptado de conformidad por los clubes deportivos, mientras que el actual es aceptado y consensuado por todos.

En el anterior mandato, algunas de las cuantías presupuestas inicialmente para tema de deportes, finalmente, por la causa que fuera, no llegaron a destinarse a tal fin.

7.-) El Concejal del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Chover, solicita la palabra del Sr. Presidente, para poder replicar al Sr. Bustamante: *ignoraba que el Sr. Bustamante fuera con la representación que dice a la reunión. En esa reunión dentro de la poca cordialidad que le caracteriza al Sr. Concejal que se vieran sus propuestas está bien. Y tampoco soy el presidente del Club Taekwondo Manises. Desde la Fundació D'Esports se subvenciona el deporte en Manises, hay un acta de 3 de octubre de 1996, a cuya junta asistió el actual concejal de hacienda Sr. Izquierdo, en la que los asistentes dijeron estar de acuerdo con las subvenciones, y existiendo poca cantidad en la partida se fijó la misma cantidad para los chiquillos y la misma cantidad para los clubes; y el club del que yo formaba parte no recibía ni una peseta de más. La Fundació Municipal D'Esports es un órgano soberano e independiente, por lo que no puede hacer es volver a delegar sus competencia como dejar a decisión de los clubes el establecimiento de los baremos de las subvenciones. No puede discriminarse a chiquillos que quieran hacer deporte, antes si la familia no tenía capacidad económica se le pagaba, ahora al Ayuntamiento le cuesta tres veces más. Los clubes podrán hacer el baremo pero la responsabilidad propia es de la Fundación. Antes las actividades que se organizaban venían y dejaban dinero, ahora hay que pagarles para que vengan. El PSOE repartía el dinero de las subvenciones*

justamente, pues la cantidad era exacta. Hay que buscar que el baremo sea más justo, no hay que hacer ninguna clase de discriminación, ni positiva ni negativa, es injusto cualquier trato de favor aunque se tenga una minusvalía.

8) Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Arnal, para decir: no es muy correcta la intervención realizada de que hay duda en los números, porque parece que alguien se ha llevado el dinero. Cuando hubo cambio de gobierno todos recordaremos de que se firmó un Balance de que el dinero y las cuentas estaban bien para que pudiera ser aceptado por el gobierno entrante. Es más se dejaron varios cientos de millones para que se pudieran hacer inversiones. Todas las actividades de deportes se financiaban y gestionaban a través de la Fundación. Todas las Fallas, Asociaciones culturales o vecinos que realizaran cualquier actividad deportiva habría siempre partida para colaborar en el evento, y se sufragaba desde la volta a peu hasta los trofeos que se entregaban. El PSOE fue el que impulsó y consolidó el deporte en Manises, y si el actual Concejal de Deportes se lo ha encontrado en buenas condiciones es porque así se le dejó y espera que lo siga mejorando. Pero también es cierto que desde entonces hasta ahora suelen hacerse casi las mismas disciplinas. Y si se ha podido hacer política en deporte es porque ya existía una base. Y espero que se siga mejorando.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para poner fin al cruce de intervenciones, pues no vamos a seguir redundando en lo que era Manises y lo que actualmente es, pues a la vista de todos está.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las veintiuna horas y diez minutos, de la que extendiendo la presente acta, que firma el Presidente conmigo, la Secretaria General Accidental, que certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL